

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

NECESIDAD DE LEGISLAR LEY PENITENCIARIA EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

YURI LEONEL MORALES PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Junio de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
Vocal:	Licda. Johana Carolina Granados V.
Secretario:	Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic. Julio César Quiroa Higueros
Secretario:	Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Guatemala, 29 de Noviembre de 2005.

Señor Lic. Bonerge Mejia Orellana.
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

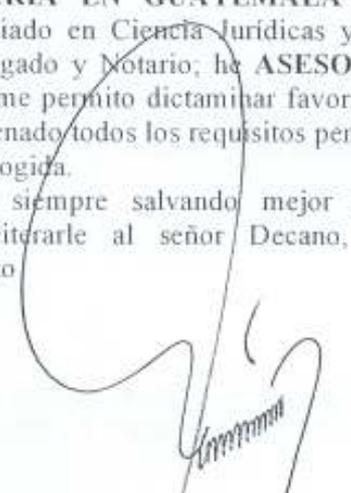


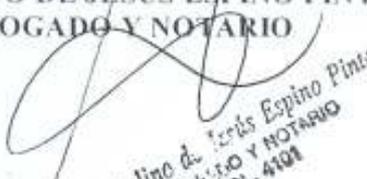
Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted a efecto de hacer de su conocimiento que en cumplimiento del cargo que se me ha designado para **ASESORAR** el plan de investigación y el tema propuesto por el estudiante **YURI LEONEL MORALES PEREZ**, quien se identifica con el carné número 8214979, intitulado "**NECESIDAD DE LEGISLAR LEY PENITENCIARIA EN GUATEMALA**", para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Titulos Profesionales de Abogado y Notario; he **ASESORADO** el mencionado trabajo sobre el cual me permito dictaminar favorablemente en virtud que en el mismo se han llenado todos los requisitos pertinentes y la bibliografía empleada fue bien escogida.

Como consecuencia siempre salvando mejor opinión, aprovecho la oportunidad para reiterarle al señor Decano, las muestras de mi consideración y respeto

Atentamente,


VICTALINO DE JESUS ESPINO PINTO
ABOGADO Y NOTARIO


Victalino de Jesús Espino Pinto
ABOGADO Y NOTARIO
C.C. 4101

OFICINA JURIDICA
6ta AV. "A" 14-62 Z. 1
TEL: 22382834
CIUDAD GUATEMALA

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, diecisiete de febrero de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. WILFRIDO PORRAS ESCOBAR**, para que proceda a
revisar el trabajo de tesis del estudiante **YURI LEONEL MORALES PÉREZ**, Intitulado:
“NECESIDAD DE LEGISLAR LEY PENITENCIARIA EN GUATEMALA”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/slh

Wilfrido Porras Escobar
Abogado y Notario
Revisor
Colegiado No. 4340
Teléfonos: 2248-7070; 5490-8369
21 Calle 7-70 zona 1, II Nivel

Guatemala
21 de Marzo del 2006



Licenciado
Mario Ismael Aguilar Elizardi
Jefe de la Unidad, Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Ciudad

Licenciado Aguilar:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que en cumplimiento del cargo que me ha sido designado para **REVISAR** el plan de investigación y el tema propuesto por el estudiante **YURI LEONEL MORALES PÉREZ**, quien se identifica con el carné No. 8214979, intitulado "**NECESIDAD DE LEGISLAR LEY PENITENCIARA EN GUATEMALA**", para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario, he **REVISADO** el citado trabajo, y quien luego de atender las sugerencias metodológicas, técnicas, legales y doctrinales, desarrolladas en el trabajo de tesis, de mutuo acuerdo concluimos a la vez sustituir varios aspectos que por no estar actualizados, para actualizarlos de conformidad a la vida cotidiana, según el sistema penitenciario especialmente los últimos acontecimientos y que la necesidad de legislar esta ley es de carácter urgente.

De ahí que me permito dictaminar favorablemente toda vez que en el mismo se ha llenado todos los requisitos pertinentes y exigidos por el artículo 31 relativo al normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del examen general público, en consecuencia, puede ser debatida dicha tesis en el examen público correspondiente.

Sin otro particular y aprovechando la oportunidad para reiterarle mis muestras de consideración y respeto.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilfrido Porras Escobar', written over a horizontal line.

WILFRIDO PORRAS ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de mayo de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **YURI LEONEL MORALES PÉREZ**, titulado **NECESIDAD DE LEGISLAR LEY PENITENCIARIA EN GUATEMALA**. Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~YURI LEONEL MORALES PÉREZ~~

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la luz que ilumina el sendero en la búsqueda de mis objetivos.
- A MIS ABUELOS:** Paternos y maternos, precursores originarios de mi existencia.
- A MIS PADRES:** Leonidas Morales Oviedo (flores sobre su tumba). Y Lidia Estela, sea ésta una pequeña retribución de lo mucho que le debo; porque sé que mis alegrías y mis penas son también las tuyas, ¡Te quiero madre!. Y a su señor esposo Jorge Edmundo Sosa Méndez, mis respetos Y agradecimiento sincero.
- A MI TIA:** Yoly, mi segunda madre, en quién descansan mis angustias, mis ilusiones, mis logros y frustraciones. Por ser mi consejera y amiga.
- A MIS QUERIDOS TIOS:** Miguel, Linda, Angélica, Delia, Hugo, Estelita y Edmer. Sea este reconocimiento una pequeña muestra del cariño que les guardo.
- A:** Mis primos y primas hermanas, sobrinos y demás familia.
- A:** Mis Amigos, amigas y conocidos que se perdieron en la distancia y que algún día me tendieron su mano.
- AL:** Licenciado Héctor René Castro Ortiz y señora. Gracias por su solidaridad en los momentos difíciles.
- A:** Nancy Cristina, porque aunque aún no naces ya te extraño.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
 CAPÍTULO I	
1. ¿Qué es la pena?.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Naturaleza jurídica de la pena.....	3
1.4. Fines de la pena.....	4
1.4.1. Teoría de la retribución.....	4
1.4.2. Teoría de la prevención general.....	5
1.5. Clasificación de las penas.....	7
1.5.1. Atendiendo al fin que se proponen.....	7
1.5.2. Atendiendo a la materia sobre la que recae y al bien jurídico que se restringe.....	7
1.5.3. Atendiendo a su fin o magnitud.....	9
1.5.4. Atendiendo a su importancia en el modo de imponerlas	10
1.5.5. Atendiendo a la clasificación legal de las penas.....	11

CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. La evolución histórica del derecho penitenciario.....	17
2.3. Características del derecho penitenciario.....	21
2.4. La ciencia penitenciaria.....	22
2.5. Los sistemas penitenciarios.....	23

CAPÍTULO III

3. La prisión.....	27
3.1. Definición.....	27
3.2. Antecedentes.....	28
3.3. Elementos de las prisiones.....	32
3.4. Características que deben reunir los centros carcelarios.....	32
3.5. Clasificación de los reclusos.....	34
3.6. Personal penitenciario especializado.....	35
3.7. Estudios biosicosociales en el recluso.....	38
3.8. Perfil del recluso.....	40
3.9. Efectos negativos de la prisión.....	41
3.10. Sistemas de prisiones más utilizados en el mundo.....	43
3.11. Derechos y obligaciones de los internos.....	46

CAPÍTULO IV

4. Acuerdo gubernativo que crea el centro preventivo para hombres reinstauración constitucional.....	53
4.1. Población carcelaria.....	55
4.2. Mala clasificación de los reos según la gravedad del delito o falta.....	55
4.3. Falta de asistencia psicocriminal al recluso.....	57
4.4. Delitos cometidos dentro de la prisión.....	57
4.5. Carencia de centros de aprendizaje.....	58
4.6. Falta de cumplimiento de la resocialización del delincuente.....	58
4.7. Efectos negativos de la falta de resocialización del delincuente en forma especial y general.....	59

CAPÍTULO V

5. Fugas de los internos del centro preventivo para hombres reinstauración constitucional.....	61
5.1. Participación del personal administrativo y penitenciario dentro del centro para preparar fugas.....	62
5.2. La venta y distribución de drogas y armas dentro del centro....	63
5.3. El problema sexual dentro de la prisión.....	65

	Pág.
5.4. Las consecuencias que tiene la falta de una ley	
Penitenciaria en Guatemala.....	68
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77

INTRODUCCIÓN

Difícil resulta la tarea de enfocar la problemática del Sistema Penitenciario en Guatemala. El tema de prisiones es bastante amplio. Es por ello que el presente trabajo de tesis se ha enfocado en el Centro de Reinstauración Constitucional, Fraijanes, Pavoncito.

Se trata de un Centro de Detención Preventiva que ha dado lugar a diversas preocupaciones por ser éste un centro carcelario que alberga a diferentes clases de reclusos y especialmente con el motín del 2003, que dio lugar al descubrimiento de prácticas deshumanizadoras que dejaron a la opinión pública perpleja, así como a la población en general.

En ese orden de ideas, si la sociedad ha de beneficiarse con el encarcelamiento de una persona, tiene que proporcionarle los recursos y medios que le ayuden a seguir un proceso de reajuste personal y social y que llegue a poner en práctica sus potencialidades, y esto sólo puede lograrse en un ambiente de comprensión y educación.

La reacción social frente al delincuente exige una legislación en materia penitenciaria específica, que tenga nuevos objetivos y que se busquen factores coadyuvantes para prevenir el delito y readaptar al delincuente. Se piensa en lo posible en la desprisionalización y en los sustitutivos de la prisión, la despenalización, la desjuridicidad, la condena condicional y la libertad condicional, beneficios que deben aplicarse, para evitar el aumento de la población de reclusos en los centros preventivos del país.

El presente trabajo se ha desarrollado en cinco capítulos, temas de doctrina penitenciaria, anotando lineamientos propios de las prisiones del país, abordando con mayor énfasis el centro de reinstauración Constitucional,

(ii)

Pavoncito en el municipio de Fraijanes, del departamento de Guatemala, tomado como una muestra de los que son las prisiones preventivas; se ha iniciado con el primer capítulo relacionado con la pena, se habla de los antecedentes históricos, su definición, las clases de penas y otros temas que permiten tener un amplio conocimiento de cómo ha evolucionado en su aplicación; en el segundo capítulo abarca el derecho penitenciario, desde sus antecedentes, características, evolución histórica y otros temas propios de este derecho, en el tercer capítulo, se hace un estudio de la prisión, definiéndola, señalando sus antecedentes históricos, la clasificación de los reclusos, los sistemas de prisiones etc. En el capítulo cuarto se estudia el ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 349-88 emitido el 31 de mayo de 1988, que crea el centro de detención, ubicado en la finca Pavón, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, cuyo nombre será "REINSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL."

Y, finalmente, en el quinto capítulo se enfoca el tema tan importante como lo es la fuga de los internos en este centro de detención preventiva, que es de preocupación constante, para concluir con explicar la necesidad de legislar la Ley Penitenciaria en Guatemala.

El trabajo es producto de mi deseo de dar a conocer aspectos propios de la vida del recluso como ente principal de las prisiones en Guatemala, que a diario plantea nuevas interrogantes y preocupaciones a las autoridades que aún no han podido controlar las vicisitudes que se presentan en cada uno de los centros penitenciarios del país, y que deben ser resueltos con técnicas de reinserción social, con la finalidad que cuando se reincorporen a la sociedad sean elementos útiles a la misma y no delincuentes reincidentes que provocan más conmoción a la sociedad cuando han estado cierto tiempo en compañía de reos peligrosos, como consecuencia de la falta de clasificación idónea para los reclusos.

(iii)

Siento satisfacción al haber culminado el presente trabajo, el cual aporta lineamientos que pueden servir para reorganizar el Sistema Penitenciario con una legislación Penitenciaria que contemple todas las inquietudes de quienes se encuentran preocupados por los reclusos, y que en lo futuro se logre mejorar la forma de vida de muchas personas que se encuentran pendientes que se les resuelva su situación jurídica en los Juzgados y Tribunales de Justicia, pero en lugares que les brinden seguridad y el camino a una verdadera reinserción social para bien de nuestra patria.

CAPÍTULO I

1. ¿Que es la pena?

Comúnmente se concibe a la pena como un mal que se impone a los que han transgredido la ley. Es una reacción contra quienes atacan a la sociedad. Primitivamente no se atribuye el carácter de pena a las privativas de libertad, sino sólo a las mutilaciones y castigos corporales. Para el caso de conocer sobre la pena debe conocerse sus antecedentes para poder saber su evolución en la historia.

1.1. Antecedentes

Para conocer sus antecedentes, Fontán Balestra expone: "Este concepto era ya conocido en la época de ULPIANO, para quién la pena es la venganza de un delito. Tal concepto, con ligeras variantes, sigue siendo compartido, entre otros, por Muyart de Vouglans, París, 1780, Rossi, Pessina, Garuad, y Von Liszt, éste último define la pena como el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor.

Para la Escuela Clásica en general, es un concepto moral, es la retribución del Estado hacia el delincuente, del que no se ocupa, pues está fuera de su concepción del delito como ente jurídico, por el mal que éste ha ocasionado a la sociedad. La pena tiene que ser absolutamente determinada y existir una proporcionalidad cualitativa y cuantitativa entre ésta y el mal causado. Es, además, un medio de tutela jurídica.

La Edad Positiva, partiendo del principio de que debe evitarse la comisión del delito más bien que reprimirlo, no ve en la pena una retribución sino una medida de prevención. No debe tener un contenido dolorífico, sino que ha de servir para la reeducación y readaptación del delincuente a la vida

social, sino que ha de servir para la reeducación y readaptación del delincuente a la vida social. No es ya dentro de esta teoría, un mal o un sufrimiento que los hombres organizados en sociedad imponen a quién ha demostrado a causa de sus actos, sus condiciones de inadaptabilidad, sino un medio del que aquéllos se valen para defenderse del delito. Se acostumbra distinguir dos grandes etapas o grupos :

- a) La de la pena fin, porque se la considera como teniendo un fin en si misma, que se realiza por su sólo actuación;
- b) La de la pena medio, en la que se le da ese carácter, con el objeto de intimidar o de colocar al sujeto peligroso en condiciones de que no pueda dañar.

Bueno es advertir que este modo tradicional de agrupar las teorías que se refieren a la función de la pena ha sido objetado como ilegítimo, ya que puede afirmarse que ninguna de ellas ha dejado de reconocer un fin a la pena. Puede decirse, como lo hace Antolesei, que todas las teorías, no obstante la aparente gran variedad, se mueven alrededor de tres ideas fundamentales: La retribución, la intimidación y la enmienda".¹

1.2. Definición

Para el abogado Héctor Aníbal de León Velasco "La pena es una privación o restricción de bienes jurídicos para quién ha cometido un delito, establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional".²

¹ Fontan Balestra, Carlos. **derecho penal**. págs. 411-412.

² De León Velasco, Héctor Aníbal . **Resúmenes de derecho penal**. pág. 131.

Manuel Ossorio, define a la pena: "como castigo impuesto por una autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quién ha cometido un delito o falta".³

Sobre la pena, Eduardo García Maynez, explica que "las sanciones establecidas por las normas del derecho penal reciben la denominación específica de penas. La pena es la forma más característica del castigo".⁴

Cuello Calón, la define diciendo que: "es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal".⁵

La pena, es por consiguiente, una de las consecuencias jurídicas de la comisión de un hecho delictuoso.

1.3. Naturaleza jurídica de la pena

"Puig Peña, sostiene que no existe acuerdo entre los tratadistas en orden al origen etimológico de la palabra pena. Unos quieren ver su origen en la palabra pondus, que significa peso, diciendo que, siendo el símbolo de la justicia la balanza totalmente equilibrada, es preciso para que el platillo donde se coloca el crimen no caiga, colocar un peso, pondus, la pena, que restablece el equilibrio. Otros creen que tiene su origen en la palabra punya, del sánscrito, que significa pureza, virtud. Otros prefieren situar su antecedente en la palabra griega ponos, que significa trabajo, fatiga, y en este sentido se relaciona con la latina poena, que denota castigo, suplicio.

Sea de ello, lo que fuere respecto al significado etimológico, lo cierto y verdad es que desde la antigüedad la expresión pena, significa tanto en el

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. pág. 558.

⁴ Maynez, Eduardo García. **Introducción al estudio del derecho**. pág. 305

⁵ **Ibid.** pág. 305.

lenguaje vulgar como en el jurídico, una aflicción, es decir, un mal, en definitiva; y ya en esta expresión común cabe definirla, precisamente su alcance en derecho, como un mal impuesto por el Estado al culpable de una infracción criminal como consecuencia de la misma y en virtud de sentencia condenatoria al efecto".⁶

Aparte de estas esporádicas manifestaciones, todas las Escuelas coinciden en considerar la pena como un mal, lo que además se infiere de la significación que el término tiene en todos los lenguajes del mundo y las expresiones que a ella se refieren, pues siempre se dice que la pena se enfoca o se sufre, y un bien, en cuanto tal, ni se sufre ni se impone.

1.4. Fines de la pena

Todas las teorías respecto a la pena, se mueven alrededor de tres ideas fundamentales que constituyen sus fines, los de las cuales a continuación se hace relación:

1.4.1. Teoría de la retribución

"Para las teorías comprendidas en esta tendencia, al delincuente que ha transgredido una norma jurídica se le aplica el castigo que merece. La pena es, por consiguiente, la recompensa que sigue al delito, según la conocida definición que de ella da Hugo Grocio en *De jure Belli ac pacis* y que reproduce luego Puffendorf en *De jure natura et gentium*. Dentro de este grupo existen dos aspectos que pueden considerarse los principales: la retribución moral y la retribución jurídica, cuyos mas altos representantes son Kant y Hegel, respectivamente. Para quienes se muestran adictos a la retribución moral, así como que el bien debe premiarse, el mal merece

⁶ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. pág. 316.

su castigo. Ello es un imperativo de la naturaleza humana. Manuel Kant entiende que la ley penal es un imperativo categórico, un mandato derivado de la ley. La pena debe existir, independientemente de su utilidad, por cuanto así lo exige la razón, y aplicarse al individuo solamente porque ha cometido un delito. Esta teoría adolece del defecto de presumir que todo delito significa una transgresión al orden ético, lo cual no se ve por qué debe ser el Estado quién tenga que realizar esa compensación. En realidad, la pena debe aplicarse por razones concernientes a la conservación o desarrollo de la vida social. Los partidarios de la retribución jurídica sostienen que, al cometerse un delito, en consecuencia, una reparación para reafirmar de manera indubitable la autoridad del Estado. Según Welzel, la significación de la teoría de la retribución jurídica radica en haber indicado, con la justificación de la pena, también el principio de medida: sólo dentro del margen de una retribución justa está justificada la pena; vale decir, salvaguardando una graduación homogénea de la gravedad de la pena, proporcionalmente a la gravedad de la culpa, que va de los delitos más graves a los más leves. La apreciación del merecimiento de pena de un hecho está sujeto al flujo histórico, en relación con el cambio de valor de las distintas épocas, y sin perjuicio del identidad del principio mismo de medida. Como se trata en lo que se mide no de magnitudes de ser, sino de relaciones de valor, el principio de medida puede dar solamente valores límites, también dentro de la misma época, por encima o por debajo de los cuales la pena resultaría injustamente grave o injustamente leve".⁷

1.4.2. Teoría de la prevención general

"Según esta doctrina, la pena, que implica un sufrimiento, tiene por finalidad evitar los delitos por medio del temor que inspira. Se aparta de las antiguas concepciones, que perduraron en las costumbres medievales, según las cuales el efecto de disuadir a quienes están propensos a cometer delitos

⁷ Fontán Balestra. **Ob.Cit;**; pág. 413.

se obtiene por medio de suplicios y penas crueles y públicas. Feuerbach y Romagnosi, con sus teorías de la coacción psíquica y del contraimpulso, específicamente, son los principales representantes de estas tendencias. El primero afirma que el fin principal del Estado es mantener inalterable el derecho. Según este autor, la fuerza que obliga a los hombres a incurrir en delitos es de naturaleza psicológica, es decir, sus pasiones y sus apetitos, que lo impulsan a procurarse un placer, es necesario, a fin de eliminar ese impulso psicológico, que todos sepan que a su hecho le seguirá sin duda alguna, un mal mayor que el derivado de la no satisfacción de su deseo. Esa amenaza de pena, esgrimida por el Estado, tiende a demostrar a los individuos la desventaja de violar la ley. Romagnosi, por su parte, estima que el Derecho Penal tiende a evitar delitos futuros que ponen en peligro las condiciones de existencia de la vida social, y ello se efectúa por medio de la amenaza de una pena para quienes realicen acciones delictuosas. Así, a las fuerzas que impulsan al delito se opone la pena que disuade al individuo de transgredir la ley, representando una fuerza repelente o contraimpulso. Estas teorías que señalan la importancia de la pena como amenaza dirigida a la colectividad, se diferencian de la intimidación individual en que sólo tienen en cuenta el aspecto preventivo de la pena con respecto al autor del delito, consistiendo su misión en evitar que aquél reincida.

Entre las objeciones formuladas a las teorías de la intimidación figuran la de que consideran únicamente un aspecto de la función punitiva, prescindiendo del momento de la retribución jurídica, que posee gran importancia, y la de que no tienen en cuenta que para ciertos delincuentes la intimidación no surte efecto, debiéndose, a su respecto, desarrollar una acción de readaptación a la vida social”.⁸

⁸ Fontán Balestra. **Ob.Cit.** pág. 414.

1.5. Clasificación de las penas

Son diferentes las bases para la clasificación de las penas:

1.5.1. Atendiendo al fin que se proponen

a) Intimidatorios

Son aquéllas indicadas para los individuos aún no corrompidos, en los que aún existe el resorte de la moralidad, que es preciso reforzar con el miedo de la misma.

b) Reformatorias o correccionales

Tienden a reformar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados como corregibles.

c) Eliminatorias

Estas tienen aplicación para aquellos totalmente incorregibles y peligrosos.

1.5.2. Atendiendo a la materia sobre la que recae y al bien jurídico que se restringe

Estas penas pueden ser corporales las que recaen sobre la vida y la integridad corporal de las personas, entre ellas están:

a) Pena Capital

Como la pena tiene carácter personal, lógicamente la pena se extingue con su muerte; ello ciertamente no afecta a la sanción civil o sea la responsabilidad civil, pues se aplican a ella las reglas civiles de extinción de la pena de muerte no es imponible en los delitos políticos, cuando la condena

se fundamenta en presunciones, a las mujeres, varones mayores de sesenta años, y a las personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición, en esos casos siempre que la pena de muerte sea convertida en prisión, se aplica ésta en su límite máximo. La Constitución Política de la República de Guatemala, la contempla en el Artículo 18, el cual enumera taxativamente, los casos en que no procede:

- ❖ Con fundamento en presunciones;
- ❖ A las mujeres;
- ❖ A los mayores de 60 años;
- ❖ A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos, y;
- ❖ A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación. Éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos. El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.

a) Privación de la libertad

Como la misma palabra lo indica privan al reo de su libertad de movimiento, o sea las llamadas de prisión.

b) Restrictiva de derechos

Van asociadas a la aplicación de la pena principal, limitando el ejercicio de los derechos de la persona que es condenada en sentencia ejecutoriada. Las penas privativas de derechos son: la pérdida de la nacionalidad para los extranjeros naturalizados, la inhabilitación absoluta, que implica privación de derechos por el tiempo de la condena, la inhabilitación especial para el derecho de sufragio. Las penas restrictivas de derechos consisten en penas de suspensión para cargo público, suspensión del derecho de sufragio, la privación de permiso para conducir vehículo.

c) Restrictiva de libertad

Son aquéllas que limitan la libertad del penado en orden a la elección del domicilio.

1.5.3. Atendiendo a su fin o magnitud

Atendiendo al fin que se persigue al aplicar una sanción o bien la magnitud de ésta, las penas pueden ser:

❖ Penas fijas o rígidas

Se entiende por pena rígida, también llamada fija, aquélla cuya duración está determinada de antemano en la Ley, así sucedía en las viejas legislaciones, que para cada delito establecían la calidad y cantidad de pena que correspondía aplicar, sin consideración a la persona del autor ni a las circunstancias particulares de cada caso. Mediante su aplicación no es posible adecuar la sanción a la personalidad del delincuente.

❖ Penas variables, flexibles o divisibles

Se idean, entonces, las sanciones conocidas con el nombre de flexibles o elásticas; la ley sólo determina un máximo y un mínimo, limitando con ello el ámbito penal dentro del cual el juez debe fijar el quantum adecuado a la personalidad del delincuente. El sistema flexible no individualiza la pena con referencia al delincuente, sino que más bien se propone adecuarla con respecto al caso concreto. Las penas elásticas, si bien no satisfacen el ideal de la sentencia indeterminada, responden al principio de la adaptación de la pena al delincuente y dan un gran paso hacia él, limitando al mismo tiempo las posibilidades de error y la arbitrariedad.

❖ La pena mixta

Es la conjunción de una pena principal y una accesoria.

1.5.4. Atendiendo a su importancia en el modo de imponerlas

Atendiendo al modo como se impone la pena, éstas se dividen en principales y accesorias.

❖ Penas principales

“Las penas principales suelen imponerse solas, las últimas o sean las accesorias, únicamente asociadas a una pena principal”.⁹

“Las penas principales, son aquéllas que no dependen de otras (reclusión, prisión), para su imposición.

⁹ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**, pág. 823.

❖ Penas accesorias

Penas accesorias, son aquéllas que presuponen otra para su imposición. Puede ser simplemente accesorias (comiso), o bien principales convertibles en accesorias (inhabilitación y suspensión para cargos públicos, derecho de sufragio, profesión u oficio).

1.5.5. Atendiendo a la clasificación legal de las penas

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, en el libro I, Parte General, Título VI, DE LAS PENAS, en el capítulo I, contiene la siguiente regulación:

De las penas principales:

Artículo 41. **Penas principales.** Son penas principales: la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.

Artículo 42. **Penas accesorias.** Son penas accesorias: inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso, pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

Artículo 43. **Penas de muerte.** La pena de muerte tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley, y no se ejecutará sino después de agotarse todos los recursos legales . No podrá aplicarse la pena de muerte:

1. Por delitos políticos;
2. Cuando la condena se fundamente en presunciones;
3. A mujeres;
4. A varones mayores de setenta años;
5. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo”.

El anterior Artículo tiene su base en la Constitución Política de la República:

Artículo 18. ***Penas de muerte.*** La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones;
- b) A las mujeres;
- c) A los mayores de sesenta años;
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación, éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos. El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte. “

Artículo 44. ***Penas de Prisión.*** La pena de prisión consiste en la privación de libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

Artículo 45. ***Penal de arresto.*** La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

Artículo 46. ***La privación de libertad de la mujer.*** Las mujeres cumplirán las penas privativas de libertad personal, en establecimientos especiales. Cuando éstos no tuvieren las condiciones necesarias para atender a aquéllas que se hallaren en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días siguientes al parto, se les remitirá a un centro adecuado de salud, bajo custodia , por el tiempo estrictamente necesario.

En los Artículos anteriormente citados, puede apreciarse como en Guatemala, se atiende a las clasificación de las penas que doctrinariamente se han expuesto con anterioridad, debiendo señalarse que para el cumplimiento de la pena de arresto aún, no se cuenta con un lugar distinto al de cumplimiento de pena de prisión, ya que en los mismos centros de detención preventiva, se conduce a cualquier persona que es detenida y juzgada por faltas. Por lo que es conveniente que al lograrse una reorganización acorde a las necesidades de los reclusos, por parte del Sistema Penitenciario, que se cuente con un centro para el efecto, ya que cualquier ciudadano honesto, puede encontrarse en una situación de cumplir pena de arresto, sin necesidad de ser conducido a centros donde, hay población reclusa por comisión de delitos, que se enmarcan en otra categoría de reos.

CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario

Inicialmente debe definirse este derecho y al efecto puede decirse que: "El Derecho penitenciario es un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación específica y determinada".¹⁰

2.1. Antecedentes

"Son imprecisas las fronteras entre Ciencia Penitenciaria y Derecho Penitenciario, al mismo tiempo controvertido, el tema de la autonomía y sustantividad del Derecho Penitenciario, lo que ha dado lugar a una polémica doctrinal desde que Novelli propugnara en 1933 la autonomía científica y jurídica del Derecho penitenciario.

En orden a su distinción, puede decirse que mientras la Ciencia Penitenciaria estudia las penas privativas de libertad con los problemas que su ejecución plantea desde un punto de vista científico, objetivo y teórico, el Derecho penitenciario es, como ya se apuntó, un conjunto de normas jurídicas. El problema de la autonomía del Derecho Penitenciario surge debido a la capacidad de producción de normas jurídicas relativas a las penas y a los derechos del penado, o que hizo que autores como Novelli, propugnaran por su autonomía, fundando una *Revista di Diritto Penitenziario* que se convirtió en defensora y portavoz de la naciente disciplina.

Sin embargo, la idea tuvo la oposición de autores como Falchi, que negaba la pretendida autonomía del Derecho penitenciario basándose en que

Garrido Guzmán, Luis. **Manual de ciencia penitenciaria.**, pág. 4.
Garrido Guzmán, **Ob. Cit.**; pág. 5.

con sólo realizar un estudio detenido del mismo puede advertirse que carecen de originalidad la mayoría de sus disposiciones, provenientes de los campos penal, procesal y administrativo. El mencionado autor dice que se encuentra la existencia de tres derechos penales, ramas de un mismo tronco con fibra y savia comunes, o el río dividido en tres ramificaciones:

- ❖ Derecho penal sustantivo;
- ❖ Derecho penal procesal, y;
- ❖ Derecho penal penitenciario.

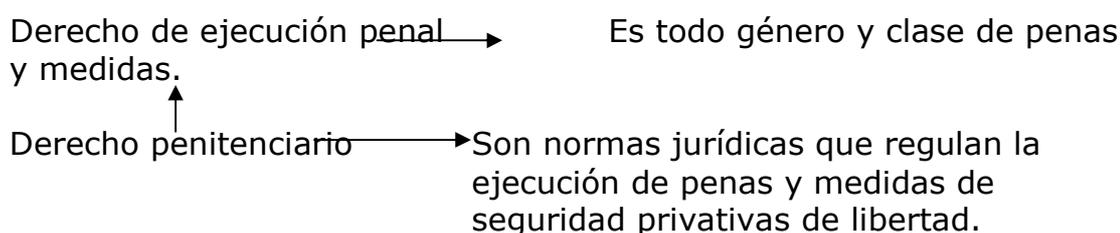
Aparece en esta misma línea, Bernardo de Quirós, quién definía al Derecho penitenciario diciendo que es: "aquel que recogiendo las normas fundamentales del Derecho penal del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en un sentido más amplio, en el cual entran hoy también las llamadas medida de seguridad". Para quienes mantienen la tesis de independencia del derecho penitenciario, el autor citado proclama que es un capítulo, una parte, una división del derecho penal, en una palabra".¹¹

La oposición a la autonomía del derecho penitenciario, ha perdido fuerza en nuestros días, salvo opiniones aisladas, como consecuencia de la importancia y profusión normativa que, a partir sobre todo de las Reglas Mínimas de Ginebra (1955), han venido a ocuparse en la mayoría de los Estados de la ejecución de la pena privativa de libertad, ya que, pese a a crisis que atraviesa, hoy por hoy, es cualitativa y cuantitativamente la más importante de las penas.

¹⁰ Garrido Guzmán, Luis. **Manual de ciencia penitenciaria.**, pág. 6.

¹¹ Garrido Guzmán, **Ob. Cit.**; pág. 7.

El Derecho penitenciario, en suma, se enmarca en el mas amplio Derecho de ejecución penal con el que no se debe confundir, ya que mientras el Derecho de ejecución penal se refiere a todo género y clase de penas y medidas, el Derecho penitenciario, la parte más importante de aquél, contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad.



2.2. La evolución histórica del derecho penitenciario

“El Derecho Penitenciario, tiene su asidero en el origen y solución de las penas en sus distintas formas de ejecución, para evitar el error tan frecuente de incluir el estudio de las penas dentro del Derecho Ejecutivo Penal. El término Derecho Penitenciario ha sido sumamente criticado porque encierra la religiosa idea de penitencia o de castigo, que es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social. De allí viene, además, que a los establecimientos donde se cumple la pena privativa de la libertad se les ha denominado por largo tiempo, penitenciarias. La observación apuntada es válida, pero de todos modos ha prevalecido a través del tiempo, pero el problema no es de títulos, sino el de contenido y de aplicaciones concretas y prácticas. De la misma forma también ha ido cambiando la terminología para llamar al preso, reo o recluso, por el de interno, al guardiacárcel por el de custodio, a la celda o crujía, por la de dormitorio y así se podría continuar elaborando una larga lista .

El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro del llamado derecho ejecutivo penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad. Por lo general se confunde al derecho penitenciario con el Ejecutivo Penal y adquiere denominaciones. Los franceses le llaman ciencia penitenciaria y lo mismo Lombroso y algunos autores españoles modernos como Luis Garrido Guzmán. Los alemanes hablan de ciencias de las prisiones y Mittermaier lo define como el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas. Es, por otra parte, el último eslabón en la suerte corrida por quién ha cometido un ilícito penal. Primero interviene el derecho penal a fin de comprobar si efectivamente se ha cometido o no un hecho que encuadre en una figura penal. Recién entonces aparece este conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos, etc. Algunos autores incluyen la asistencia post-penitenciaria, es decir la acción aún después de que el individuo ha cumplido su pena.¹²

La ciencia penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación.

Y como ya se dijo, el derecho penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de ello, y en consecuencia la ciencia penitenciaria es más amplia porque se nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas, etc. De allí que la concepción moderna tienda a la primera denominación. La ciencia penitenciaria es reconocida a partir del año 1828, con la publicación de las obras de N. H. Julius en Alemania y Carlos Luca en Francia.

¹² Del Pont, Luis Marco. **Derecho penitenciario**. Págs. 10-11.

El primero siendo profesor de la Universidad de Heidelberg, escribió sus *Lecciones Previas sobre Ciencias Penitenciarias* y el segundo sobre el Régimen Penitenciario en Europa y los Estados Unidos. En estas obras de la nueva disciplina, se plantea la reforma a través de la selección de los penados, individualización de la pena y tratamiento progresivo. Luego se consagra la idea de Ciencia Penitenciaria, en el IV Congreso Penitenciario de San Petersburgo.

Cada día es más creciente la significación que tiene esta disciplina. En algunos países, como Alemania, con una fuerte tradición en el estudio del Derecho Penal, se ha operado un traslado de la atención hacia los problemas penitenciarios y en algunas obras de Criminología en puede encontrar este tema.

A fines del siglo pasado se realizaron Congresos Penitenciarios como el de 1845, en Francfort, Londres (1872), Estocolmo (1878) y Roma (1885). Después casi no hay coloquio, seminario o Congreso donde no se incluya en el programa de estudio, los temas de la cárcel en cuanto a su eficacia e ineficacia, a su ligazón con el tema de la pena, a la crisis de su aplicación y más modernamente a los sustitutivos penales.

En América Latina y particularmente en la República Mexicana durante el Gobierno del Presidente Luis Echeverría, se le dio un impulso nunca visto a esta materia, por medio de un plan de realizaciones concretas y transformadoras de una realidad deprimente y generalizada en casi todo el mundo. El auge penitenciario se destaca fundamentalmente en el estudio y discusión crítica sobre problemas como el del tratamiento de los delincuentes, que ha ocupado la atención de las Naciones Unidas y de organismos oficiales, y por otro lado, en la inclusión de esta materia en los

programas de estudio de las facultades de Derecho, en los postgrados y en cursos de preparación del personal de prisiones.

En los congresos internacionales, como el de san Petersburgo, reunido en el año 1900, la principal ponencia se relacionó con la necesidad de que las Universidades dictaran cursos especiales sobre ciencia penitenciaria, independientemente de lo que se podría dictar en la cátedra de derecho penal.

El primer precedente en cátedras de derecho penitenciario se encuentra en el plan de estudios de la escuela de perfeccionamiento en derecho penal, organizada y dirigida por Alfredo Rocco. Su titular fue Juan Novelli, que entonces era Director General de los Institutos de Prevención y de Pena de Italia. Esa cátedra se creó por decreto real el 1º de octubre de 1931. Después se extendió a numerosos países, generalmente a nivel de Licenciatura en Derecho o en postgrados de Criminología. En Argentina fue creada la cátedra de Derecho Ejecutivo Penal en el año de 1951, en el curso de Especialización para Graduados del Instituto de Derecho Penal y Criminología, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Plata, siendo profesor titular el Dr. Italo A. Luder. Con el nombre de Ejecución de la pena privativa de la libertad, se enseña la materia por primera vez en México, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, y con el de Ejecución de sanciones, en la maestría de la Universidad Veracruzana (Xalapa). Además en México, se ha enseñado en forma optativa con el nombre de Derecho Penitenciario en la Licenciatura de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se la imparte, asimismo en el Doctorado de Derecho Penal de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

En Brasil se comienza estudiar el derecho penitenciario a partir de la década de 1940 en diversas Universidades e integrada a los programas de Derecho Penal o de derecho procesal penal. Además se abordan temas

penitenciarios en conferencias, ciclos de estudios, cursos de extensión universitaria hasta que se enseña como materia autónoma en la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Goisás, en el período de 1963 a 1965.

En el resto de América Latina cuentan con cátedras de Derecho Penitenciario las Universidades de Lima (Perú), Bogotá, Cali y otras (Colombia) y San José (Costa Rica), España incluye la asignatura como materia fundamental en su Escuela de Estudios Penitenciarios y por supuesto lo mismo en todas las Instituciones donde se repara al personal penitenciario y criminológico".¹³

2.3. Características del derecho penitenciario

Partiendo de las grandes divisiones del Derecho, en público y privado esta disciplina se encuentra se encuentra en el primero por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las Instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal. En consecuencia ese tipo de relaciones son irrenunciables.

Se trata de un Derecho autónomo, por cuanto no depende de ningún otro como suele ocurrir confusamente con el Derecho Penal. Tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria, para algunos autores se trata además de un derecho accesorio o interno. Lo primero porque se consideran los presupuesto del Código Penal en cuanto éste fija los delitos y las penas y es indispensable el Código de Procedimientos Penales que utiliza toda la actividad jurisdiccional hasta la sentencia meramente declarativa.

Si bien es cierto que hay relaciones con el derecho sustantivo y adjetivo Penal por disponer éstos de normas precedentes a la ejecución

¹³ Del Pont. **Ob.Cit.** págs. 13-14.

penal, su autonomía se contrapone a estos caracteres de accesoriedad, en cuanto a lo que hace al carácter de interno se fundamenta en que la ejecución de la pena sólo se aplicará sobre el territorio en que ejerce soberanía el poder que la dictó. Sobre el particular se puede indicar que en algunos casos la sentencia se cumple en un lugar distinto a la jurisdicción del juez, por medio de los convenios celebrados, en el caso de México, entre la Federación y los estados y por el cual una persona condenada en un Estado puede compurgar su sentencia en un establecimiento federal. Si bien esto podría objetarse porque se desarraiga al individuo de su familia, puede suceder que el traslado se opere al lugar del cual es originario el condenado. También en los convenios internacionales, donde los extranjeros terminan de cumplir su sentencia en su país de origen.

2.4. La Ciencia Penitenciaria

“La Ciencia Penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación”.¹⁴

“El Derecho Penitenciario es el conjunto es el conjunto de principios que se ocupan de ello, y en consecuencia la Ciencia Penitenciaria es más amplia porque se nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas, etc. De allí que la concepción moderna tienda a la primera denominación. La Ciencia Penitenciaria es reconocida a partir del año 1928, con la publicación de las obras de N.H. Julius en Alemania y Carlos Luca en Francia. El primero, siendo profesor de la Universidad de Heidelberg, escribió sus Lecciones Previa sobre Ciencias Penitenciarias y el segundo, sobre el Régimen Penitenciario en Europa y los Estados Unidos. En estas obras de la nueva disciplina, se plantea la reforma a través de la selección de los penados, individualización de la pena y tratamiento progresivo. Luego se

¹⁴ Del Pont. **Ob. Cit.** Pág. 11.

consagra la idea de Ciencia Penitenciaria en el IV Congreso Penitenciario de San Petersburgo".¹⁵

2.5. Los sistemas penitenciarios

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Bentham, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc., y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Sin conocer a éstos no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo.

Los sistemas penitenciarios son:

❖ Celular o pensilvánico:

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la Colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relievingt Distraessed Presioners. Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una sexta religiosa de cuáqueros muy severos en

¹⁵ **Ibid.**

sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia. Era un sistema extremista, riguroso y lleno de ingratitud para los presos.

❖ Auburniano

Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing. Introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. Se construyó con la mano de obra de los penados, y en 28 celdas, cada una podía recibir dos reclusos. Estos no dio resultados. El director William Brittain resolvió la separación absoluta , haciendo construir ochenta celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron locos. Fue un sistema de disciplina rígida.

❖ Progresivo

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del Siglo XX.

La pena era indeterminada y basada en tres períodos: a) la prueba con aislamiento diurno y nocturno, y trabajo obligatorio; b) Labor en común durante el día y aislamiento nocturno, y c) Libertad condicional. Se introdujo el sistema de autoconfianza. Se le critica la centralización en lo disciplinario,

la rigidez que imposibilitó un tratamiento individual y las etapas en compartimientos. Había carencia de recursos materiales y carencia de personal.

❖ All'aperto

Como su nombre lo indica (al aire abierto), se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada, aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del Sur, se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en otros servicios públicos. Por ello en los países con numerosos campesinos recluidos, tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que no requieren especialización. El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza.

❖ Prisión abierta

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas y semiabiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente prisiones abiertas, porque prisión significa encierro.

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna. Son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altas torres de vigilancia con personal de

custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Se ha definido a la prisión abierta como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”.¹⁶

Todos estos sistemas nos demuestran las distintas formas de prisiones que han existido como una muestra de lo que se trata al perseguir una reforma penitenciaria que revolucione el sistema imperante en una determinada época en la historia, los mismos son un ejemplo de cómo evoluciona el Derecho Penitenciario, se señalan los pro y contras de cada sistema, unos para bien y otros que se han quedado en el olvido dando paso a sistemas que ofrecen mayores beneficios y adecuación para los presos quienes se encuentran a merced de quién dirige el sistema penitenciario en un país, siendo dignos de ser tomados en cuenta como una muestra del resultado que puede obtenerse al seguir sus lineamientos. Especialmente para nuestro país que aún se encuentra en situación de sistemas cerrados.

¹⁶ Del Pont. **Ob.Cit.** Págs.135-156.

CAPÍTULO III

3. La prisión

Es frecuente el uso indistinto de cárcel y prisión, sin embargo, Ruiz Funes, distingue entre cárceles de custodia y cárceles de pena. No sería estrictamente prisión el lugar donde se encuentran los ciudadanos, hasta que una sentencia firme los considera culpables de un delito y obligados al cumplimiento de una sanción penal.

La cárcel precede al presidio y a las penitenciarías, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de libertad. El término cárcel, conforme al diccionario, significa cosa pública, destinada para la custodia y seguridad de los reos. Otros encuentran su origen en el vocablo latino *coercendo*, que significa restringir, coartar y en la palabra *carcar*, término hebreo que significa meter una cosa.

Aparece después el concepto de penitenciaría que evoluciona hacia el de pena privativa de libertad como penitencia, es decir, lugar para lograr el arrepentimiento de quién violó la norma penal. En forma más moderna, se les llama Centro de Rehabilitación social, por cuanto el fin de la pena.

3.1. Definición

“Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial // Nombre de una pena privativa de libertad, de duración y carácter variables de un país a otro”.¹⁷

¹⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 609.

"Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados".¹⁸

3.2. Antecedentes

"En la edad antigua, a pesar de que la pena privativa de libertad no estaba contemplada en el Derecho Penal, no obstante siempre se aplicó en primer lugar para evitar la fuga de los reos y en segundo lugar para hacerles declarar mediante la tortura.

En Grecia la cárcel era para retener a los deudores hasta que pagasen la deuda.

En Roma las primeras cárceles fueron construidas a principios del Siglo III, y había tres clases de prisiones: unas llamadas por deudas, públicas y privadas, en estas últimas se castigaba a los esclavos y estaban radicadas en la propia casa del dueño.

La finalidad de las cárceles en la Edad Antigua era asegurativa, para aplicar al reo toda clase de castigos e incluso la pena de muerte. En la Edad Media la pena privativa de libertad sigue sin aparecer en el Derecho Germánico, y tiene un predominio casi absoluto las penas corporales y la pena capital. Debido a que las penas eran impuestas al arbitrio de los gobernantes, se cometieron muchos abusos durante esta época.

No obstante, en ese período no todo fue negativo y gracias a la influencia de la iglesia se ejercieron ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron a sí principios que luego se trasladarían al Derecho

Punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba del mundo en las celdas monacales.

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 383.

De toda la Edad Media cuyo sistema punitivo era inhumano e ineficaz, pues la flagelación, el castigo, la mutilación y hasta pena de muerte se aplicaban sin el menor reparo, únicamente cabe destacar, como algo positivo, la influencia de la iglesia con la práctica del aislamiento celular, el ideal del arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo.

La Edad Moderna, es decir, a partir del siglo XVI, se caracteriza por las penas privativas de libertad y con este fin se construyeron edificios en distintas ciudades de Europa, los cuales albergarían a toda clase de delincuentes. Se fundan casas de corrección cuya finalidad no es castigar sino enmendar a los que en ellas se atiende.

La primera llamada House of Correction, ubicada en Bridewell, Londres, es construida en el año 1552.

En el siglo XVII, se funda el Hospicio de San Felipe Nery, en Florencia, Italia y posteriormente el Papa Clemente XI funda el Hospicio de San Miguel en Roma. Hospicio en aquella época equivalía a lo que hoy llamamos hospedería a cargo del Gobierno. Puede decirse que desde los primeros tiempos los procedimientos penales son excesivamente crueles, prodigándose los castigos corporales, la mutilación y la pena de muerte, por delitos insignificantes.

En la Ley Carolina publicada en 1532, considerada como innegable adelanto en relación a la época anterior, el robo cualificado era castigado con la horca para los hombres y la sofocación para las mujeres; para los hurtos magnos, es decir, los que excedía de cinco ducados, se aplicaba la pena de muerte.

Pero a partir del siglo XVIII, ciertas corrientes humanitarias que cobrarían su plenitud en la Revolución francesa influyen en la reforma del sistema punitivo. Como ideas fundamentales como reformadores del sistema penitenciario, se encuentran Howard, Beccaria y Bentham.

John Howard, nació en Inglaterra en 1726, al ver el lamentable estado de las cárceles de su país quiso comprobar si existían los mismos defectos en el resto de los países europeos.

Y con tal fin recorrió casi toda Europa. Escribió un libro titulado *The State of Prisons In England and Wales*, publicado en 1776.

Se puede considerar la obra como punto de partida para el moderno sistema penitenciario y pone la reforma sobre las siguientes bases:

1. Aislamiento dulcificado. Es decir, el preso debe dormir aislado para conseguir, a través de la reflexión, el arrepentimiento;
2. Trabajo;
3. Instrucción moral y religiosa;
4. Higiene y alimentación;
5. Clasificación.

César Beccaria (1778-1794). Su obra titulada *Dei Delitti e delle pene*. Publicada en Toscana en 1764, influyó mucho en la fase moderna del Derecho Penal y con razón se la ha llamado el Padre del Derecho Penal.

Fue gran pensador y realizó su obra en el silencio de su despacho. Howard, como hombre de acción que era, emprendió largos y peligrosos viajes para tener estrecho contacto con los encarcelados; la labor de ambos se complementa.

Jeremías Bentham (1748-1832). Escribió una obra titulada Tratado de Legislación Civil y Penal en 1802. Su obra tuvo favorable acogida y rápida difusión. Estudia en su obra en primer lugar el delito como enfermedad, con el fin de aplicarle el remedio, en segundo lugar al delincuente y por último a la pena.

Es el creador de la verdadera arquitectura penitenciaria: el Panóptico. Las bases de estas personalidades, así como las de Lombroso, Garófalo, Ferri y Florián, creadores del moderno sistema penitenciario, influyeron en todo el mundo.

En los años 1870 y 1872 se celebraron dos Congresos Penitenciarios: el primero en Cincinnati (Estados Unidos) y el segundo en Londres. En ellos se ocuparon casi exclusivamente de las penas privativas de libertad, en cambio, en Congresos celebrados posteriormente, se ha tratado de cuestiones puramente penitenciarias, con vistas a la rehabilitación del reo.

En el año de 1878, ya iniciada la Penitenciaría Central en Guatemala, se celebró en Estocolmo el primer Congreso Internacional Penitenciario.

El Ministro de Justicia de Guatemala, M. J. Barberena, mandó un informe sobre los motivos de la delincuencia y el estado de las cárceles en nuestro país, se pone de manifiesto el excesivo número de reos en toda la República, pues para un país que contaba entonces con 1,200,000

habitantes, había una población reclusa de 1,384 reos en el año 1871, la cual aumentó a 2,716 en el año 1875.

En resumen el movimiento que se desató en beneficio de los reos en el Siglo XVIII a nivel mundial el estado caótico de la cárcel pública, fueron factores vitales para que el Gobierno de Guatemala, presidido por el General Justo Rufino Barrios, tomara decisiones de suma importancia y trascendencia en el campo penitenciario. A la fecha, se siguen haciendo intentos por mejorar el sistema de cárceles en Guatemala, no obstante ello, es una tarea que ha constituido un esfuerzo que no ha visto florecer el éxito emprendido para mejorarlo, encontrándose aún en fases de intento pero que no se cristalizan los esfuerzos, encontrándose fallidos los mismos debido a factores de política gubernamental de turno.

3.3. Elementos de las prisiones

Las prisiones cuentan con elementos materiales o físicos y personales, en cuanto a los primeros, se pueden decir que consisten en todo lo físico necesario para que funcionen y el personal todo aquel que permite el funcionamiento mediante su organización dentro de cada centro de detención ya sea técnico o administrativo.

3.4. Características que deben reunir los centros carcelarios

La característica de la pena de prisión ha sido de un modo general y continúa siendo todavía en muchos países, la confusión de los detenidos. Parece como si el propósito de la justicia fuera sólo el de separar al delincuente de la sociedad, abandonando después toda preocupación por suerte futura. Considerada así, la privación de libertad, dentro de un recinto

de contención, cobra un mayor alcance y se convierte en un verdadero ataque contra la propia vida del reo. Sólo se le conserva a éste su existencia física; se le aloja, se le viste, se le alimenta; su vida intelectual y moral quedan totalmente desdeñadas.

“Piensa la justicia, sin duda, que para expiar su crimen debe ser sometido a una auténtica muerte civil. Aún desde el punto de vista de la proporcionalidad entre la pena y el delito, ese criterio, en relación con la mayor parte de las infracciones criminales, resulta excesivamente desproporcionado. Con estas elocuentes y justas palabras de Ruiz Funes, queda plenamente caracterizado el espíritu de buena parte de los países. La prisión, en el mejor de los casos, o sea, aquel que está organizado bajo un régimen sin promiscuidades ni ocios compulsivos, despersonaliza a todos y cada uno de los individuos que cumplen la condena. Pasan a ser una cifra, una unidad que se mueve al compás y en torno de un automático sistema de vida proveniente ya sea del propio carácter aflictivo de la penalidad, de exigencias prácticas, de organización y dirección del establecimiento. Todo ello ha conformado esquemas arraigados sobre la disciplina, el rigorismo, la mentalidad del carcelero, etc., y se instrumenta por la arquitectura severa, con apariencia de fortaleza, de la prisión corriente. Ese mismo edificio que se erigió como expresión de custodia, con su atmósfera de aglomeración, consecuencia de haber considerado al delincuente con repulsa, no puede acondicionarse hoy a los fines del tratamiento penitenciario que posibilite la readaptación social. Es que no existen posibilidades de ejercer con eficacia terapia alguna, pues difícilmente podrá educarse para la libertad, en un mundo de sordidez y tensiones agobiantes. Cuanto más modernas sean las técnicas que pretendan llevarse a cabo en prisiones tradicionales, más cruel e irreductible resultará la ironía”.¹⁹

¹⁹ Neuman, Elías. **Prisión Abierta**. Pág. 84.

Surge ante esta exposición la interrogante ¿la prisión actual con esas características, debe desaparecer? Desechando las abstracciones imprudentemente generalizadoras, no, por desgracia. Es necesaria para un grupo de delincuentes habituales que representan un riesgo constante para la comunidad. A ellos deberá aplicarse la prisión tradicionalmente murada, con tiento y humanidad, estudiando y alertando los casos en que la posibilidad del traslado a un establecimiento de menor rigorismo pueda ser benéfico.

La supervivencia en última instancia se halla subordinada al progreso de las ciencias y al interés que se ponga para erradicar esos lúgubres recintos de la faz de la política represiva. Existe un arsenal de medios sustitutivos o alternativos de tipo administrativo que deben ser aplicados, entre ellos la suspensión del proceso y el consiguiente régimen de prueba ante la confesión del delito.

En resumen, resultará inútil intentar alguna técnica terapéutica para una masa amorfa de reclusos donde la libre iniciativa se halla frustrada moral, síquica y físicamente por los altos muros, los cerrojos y aparejos de superseguridad que expresan en forma contundente que la finalidad de ese sitio es tan sólo el depósito y la contención.

3.5. Clasificación de los reclusos

“La idea de estudiar y clasificar a los reclusos es muy antigua y encontramos sus antecedentes en los Congresos Penitenciarios de Londres (1872), París (1895), Budapest (1905), Londres (1925), La Haya (1950) y Convención de Ginebra de Naciones Unidas (1955). Se han establecido distintos sistemas, pero fundamentalmente han girado en torno al sexo, edad, enfermedades y características de los reclusos para la readaptación social.

Otra clasificación que es muy común observar en las prisiones es la de primarios y la de reincidentes o conforme a alguna tipología de delitos, en lo que se refiere a farmacodependientes, ladrones, homicidas, etc. Por otra parte también se aísla a los delincuentes políticos y a los que sufren desviaciones sexuales. Las Naciones Unidas en el capítulo "Clasificación o individualización" en las reglas 67 y 68 prevén la división de los reclusos en clases y si fuera posible el uso de los establecimientos separados o secciones dentro del establecimiento, aunque no definen la naturaleza ni la composición de las distintas clases para obtener una clasificación científica y que no se adecue a cánones muy rígidos.

Las formas básicas de clasificación consisten en la separación de hombres y mujeres, mayores y menores, personas sanas y enfermas. Esto es elemental y esta contenido en casi todas las legislaciones, pero no se cumple en muchas prisiones".²⁰

3.6. Personal penitenciario especializado

La función del personal penitenciario es capital. Si existiera un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes, y no se contara con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea.

Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico humano, el de sus condiciones éticas por la extendida corruptela que avanza como una peste sobre toda la institución.

²⁰ Del Pont. **Ob. Cit.** 375.

En general los problemas que afectan a este tema son: insuficiencia, falta de selección, formación, estabilidad y escalafón, retribuciones escasas e inadecuadas, y designaciones políticas o de militares o exmilitares, policías o expolicías, que debiera estar expresamente prohibido por tener funciones totalmente diferentes.

En la desvalorización del personal penitenciario influye la prensa sensacionalista cuando realiza críticas indiscriminadas, presionando negativamente en la opinión pública. Esta ha ocurrido no sólo con la prensa escrita sino también con la televisiva, que tanto ha penetrado en la sociedad contemporánea, a través de reportajes superficiales.

La más grave es la propia desvalorización que tiene el personal de su función. La tarea penitenciaria provoca en algunos cansancio, decepción y en otros falta de superación. Entre las causas determinantes se encuentra la desvalorización señalada de fuera y dentro de la Institución, los bajos sueldos, la escasa preparación, la rutina diaria y automatizada de sus funciones y las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario.

Es importante que el personal penitenciario no considere más al detenido como un culpable a quién él debe asegurar el castigo, sino más bien como un inadaptabilidad social a quien debe aportar, durante el tiempo de su internamiento, los medios para corregirse.

La función que desempeña el personal penitenciario ha sufrido un largo y penoso proceso conforme a la evolución de la civilización y de las penas.

“En la antigüedad no existía selección alguna, y sólo bastaban hombres fuertes y decididos u hombres de armas”.²¹

Se puede constatar permanentemente la escasez de custodios en comparación a la población carcelaria. Como no se le ha dado la atención que el problema requiere no hay interés en los presupuestos burocratizados de otorgar el número de plazas que se necesitan. Así particularmente en orden al equipo técnico, criminólogos, trabajadores sociales o psiquiatras que constituyen un personal penitenciario especializado, no sólo es absolutamente insuficiente y escaso.

La falta de personal atenta contra las posibilidades de seguridad, pudiendo existir más fugas. En los lugares donde las mismas no se producen es por el tipo de delincuencia de baja peligrosidad y se origen campesino.

Existe además insuficiencia de personal para el traslado de los internos en donde las cárceles están alejadas de los tribunales. En cuanto a la escasez de personal técnico, no se cuenta con el mismo en cantidad suficiente paralelo a la población carcelaria.

Por lo general no hay preparación anterior del personal penitenciario al ingresar a la prisión, ni durante el desarrollo de sus labores en la misma. No se imparten cursos para la especialización, ni se requieren los más mínimos requisitos de moralidad y educación que son básicos para la admisión de nuevo personal. No se dictan conferencias, mesas redondas, seminarios, ni existe incentivo alguno para la formación. Esto tiene íntima relación con la falta de presupuesto adecuado y de preocupación gubernamental por los

²¹ Del Pont. **Ob.Cit.** Pág. 310.

problemas penitenciarios. Por otra parte el personal desconoce la realidad sobre la que tendrá que trabajar, como asimismo la problemática social, económica y psicológica de los reclusos.

Todo esto conspira seriamente para la obtención de un calificado y eficiente plantel profesional. Entonces, sin una buena compensación a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario no hay posibilidad alguna de contar con gentes capacitadas y honestas.

Al igual que en la justicia es necesario un salario digno para mantener la independencia de los intereses en juego y además por básicas razones de orden humano y social, que requieren una equitativa retribución por el trabajo realizado. Así se explica el escaso interés por ingresar a los servicios penitenciarios, y si bien ingresa personal para custodiar a los prisioneros, este es de escasos conocimientos culturales, es más la mayoría son analfabetas.

Las diferentes jerarquías en una prisión son: directivos, administrativos, técnicos y custodios.

3.7. Estudios biosicosociales en el recluso

Uno de los aspectos más críticos en las prisiones está relacionado con la salud de los internos y la preocupante desnutrición debida a problemas económicos ya que la mayoría de los reclusos provienen de sectores socioeconómicos y culturales bajos. Esto es más pronunciado en las prisiones con población de origen campesino. El problema se agrava con las toxicomanías y el alcoholismo que en algunos países adquiere índices alarmantes.

La deficiente alimentación es anterior al ingreso a la prisión y en la misma aumenta porque en numerosas cárceles es escasa o deficiente. Las condiciones insalubres en que muchos reclusos viven, la falta de una atención médica adecuada y de los medicamentos necesarios y la variedad de enfermedades psicológicas, físicas, mentales que padecen, nos muestran un panorama sombrío y decepcionante.

Si las cárceles han sido al igual que los hospitales para enfermos mentales una de las instituciones más descuidadas y olvidadas, no debe extrañar los problemas de salud y de higiene que presentan actualmente. Precisamente por ello es necesario hacer conocer los aspectos más graves que se presentan en estas instituciones. La marginalidad con que se trata a presos y a deficientes mentales está íntimamente vinculada a los intereses de determinado tipo de sociedad individualista y desprovista de sentimiento sociales.

Enfermedades y alimentación están íntimamente vinculadas. Las primeras abundan y las segundas suelen ser raquíticas. A ninguna de las dos se le dispensa el tratamiento necesario. Un individuo mal alimentado y enfermo no es susceptible de ser tratado para su readaptación social. La problemática señalada tiene íntima vinculación con la arquitectura penitenciaria. La ausencia de lugares salubres , con ventilación, espacios verdes, higiene, etc. Son propicias para el cultivo de enfermedades fomentadas por la mala alimentación. El escaso trabajo observado en las prisiones, la falta de una diferenciación en los establecimientos, el nulo tratamiento, aumentan las enfermedades de tipo psicológico que produce el encierro.

Dentro de los estudios biosicosociales, destacan los de índole médico, los cuales deben hacerse a los internos que ingresan a prisión, a fin de detectar enfermedades que pudieran ser contagiosas con graves perjuicios

para el resto de la población por sus posibilidades de propagación. Asimismo la evaluación psicológica para determinar aspectos propios del comportamiento dentro de la prisión.

Aun falta comprender la conducta del recluso, dentro de un enfoque biopsicosocial, pues deberían hacerse estudios de su personalidad para observar como se encuentra, si se ha adaptado al ambiente, si controla sus emociones, acepta su realidad, también debiera observarse sus aptitudes y actitudes hacia los demás.

3.8. Perfil del recluso

Los hombres que se encuentran detenidos en el presidio, la mayoría están por haber cometido algún delito, muchos por simples faltas debido al no funcionamiento de los cuerpos de detención adecuados, y otros, bastantes, son inocentes.

En la mayoría de los casos estos elementos son reincidentes, pues una vez se acostumbraron a ingresar constantemente a la cárcel. Debido a esta reincidencia y por consiguiente a los muchos trámites realizados ante los tribunales de justicia, conocen el procedimiento del proceso y tratan de poner todos los medios que están a su alcance con el fin de que les concedan la libertad que tanto ansían para poder dedicarse de nuevo a sus cuestiones personales.

El perfil del hombre que es sometido a prisión encaja de distintas personalidades que denotan su comportamiento dentro de la prisión, y. Así puede hacerse mención específica al reo que está acusado por el delito de Estafa, éste es un preso difícil; tal vez se deba a su diferente estado de vida, pues en la calle no le faltó nada y en la cárcel carece de todo. Por otro lado,

al ver que el tiempo pasa sin poder realizar sus planes previstos para el futuro, esto lo pone en una situación muy especial.

A diferencia del preso que está por el delito de estafa y que en algunos casos, son los que más abusan de la confianza de las autoridades, porque no se puede generalizar que todos los que están por este delito, molesten, ya que muchos de ellos son hombres bien portados.

Hay presos que son los rateros vulgares, llamados en el argot carcerlario "Tacuacines", éstos generalmente la única molestia que causan, es pedir dinero a los demás.

Algunos presos, en el Centro Penal, tienen un comportamiento intachable y su única preocupación es su familia. Trabajan y en lugar de ser carga para los suyos, mas bien son un consuelo y ayudan a sus familiares; mediante el trabajo se distraen de tal forma, que en algunos casos, se sienten como libres.

Sus relaciones con las autoridades del Centro son óptimas y naturalmente, cualquier beneficio que soliciten de las mismas, casi siempre les es concedido. A la vez las relaciones de estos internos con los demás presos son también excelentes y el contacto y servicio incondicional a las Autoridades, les sirve de tal forma, que también se valen de esta influencia con las mismas Autoridades para favorecer a los reos.

3.9. Efectos negativos de la prisión

Los establecimientos de detención preventiva, tal el caso del Centro de Detención preventiva de Reinstauración Constitucional Pavoncito, son centros de ámbito provincial destinados a la retención y custodia de detenidos y presos. Para evitar el desarraigo familiar y facilitar la práctica de diligencias de los juzgados y tribunales, se dispone que en cada provincia exista al

menos un establecimiento de preventivos, con absoluta separación y con organización y régimen propios . Estos centros de preventivos podrán ser de tres clases: de hombres, mujeres y jóvenes.

Asimismo, los detenidos y presos calificados de peligrosidad extrema o los inadaptados al régimen propio de los establecimientos de preventivos tiene carácter de excepción, con absoluta separación de los otros detenidos. Pero en la práctica, esto no sucede así, ya que en su mayoría, se alberga a reos peligrosos con los que no lo son y que se encuentran detenidos muchas veces por delitos que pueden ser calificados de leves, y que sus infractores pueden salir libres en un corto tiempo. El caso de Pavoncito, Fraijanes, ha dado lugar a grandes preocupaciones para las autoridades del Sistema Penitenciario en Guatemala, ya que antes de que se produjera el gran amotinamiento de reclusos, que dio lugar a que muchos de ellos fueran enviados a la Comisaría 31 ubicada en el Departamento de Escuintla, en la misma se ha ubicado a los llamados "Cholos", que son integrantes de "maras", pero no sólo, esta población es enviada a ese Centro, pues aquellas personas que son detenidas delitos de posesión de drogas o tráfico de las mismas, sin ser Cholos, van a dar a ese lugar, asimismo, todo detenido por delitos como el de robo, hurto, si tienen tatuajes, son enviados a esa prisión, toda vez que son considerados integrantes de maras. Lo negativo de esta disposición es que en el lugar, no hay personal especializado para la custodia de los reos que allí se encuentran, por lo que es un lugar que no reúne condiciones mínimas de salubridad para acoger a tanto reo.

El centro de Reinstauración Constitucional, a la fecha es un centro en el cual se encuentra una población de reos menos peligrosos, toda vez que al momento de darse el amotinamiento que provocó el descubrimiento de la forma en que eran ubicados los reclusos y de las prácticas satánicas que se realizaban en el mismo, esto dio lugar a que se dieran cuenta las

autoridades de que en el mismo se había dado muerte a varios reclusos sin que se diera a conocer denuncia alguna.

Se está tratando de reconstruir este centro después de lo sucedido, pero aún no se cuenta con el personal suficiente para atender las necesidades de los reos, el número de custodios son mínimos en comparación a la población de reclusos que se encuentran en el Centro, lo que provoca el retraso del traslado de los reos a las diligencias judiciales a las cuales son citados.

El hacinamiento de reos, la mala alimentación, la situación habitacional, la falta de atención médica así como el descuido en la asignación de tareas, hace que los reclusos logren conductas represivas hacia sus compañeros, ya que al no tener nada que hacer, se ocupan en lograr tener el mando sobre los sectores. Lo que da lugar a constantes peleas que terminan en muertes que se ven con irrelevante indiferencia.

Es de considerar como aspecto negativo de este Centro así como de todos los que existen en Guatemala, la mala distribución de reos, lo que provoca que este Centro que es de Reinstauración Constitucional se considere una escuela de Crimen.

3.10. Sistemas de prisiones más utilizados en el mundo

“Frente a la clásica concepción de la cárcel única, como lugar donde se albergaban toda clase de delincuentes, los modernos postulados penitenciarios, requieren una diversidad de establecimientos para poder llevar a la práctica una de las finalidades más perseguidas por las técnicas de observación penitenciaria; la clasificación de los reclusos. La individualización del tratamiento exige, tras la adecuada observación de los internos, su clasificación y destino al establecimiento más adecuado a su personalidad.

Puede decirse en consecuencia que la clasificación de los reclusos en diferentes centros penitenciario. De aquí que las Reglas Mínimas de Ginebra disponga lo siguiente:

“Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicar. (Regla 8)”

Teniendo en cuenta que en la construcción de las prisiones se concede una gran importancia a la seguridad, desde este punto de vista suelen distinguirse tres clases de prisiones: de máxima seguridad, de media seguridad y de mínima seguridad. Sin embargo, actualmente debe considerarse superada tal distinción, ya que la clasificación debe centrarse en un concepto de libertad, es decir, reduciendo ésta lo menos posible. Con este criterio la clasificación favorecida por las Reglas Mínimas de Ginebra es la de establecimientos cerrados, semiabiertos y abiertos, el primero y el tercero son explícitamente mencionadas en la regla 63, y el segundo, de un modo implícito.

Existen los establecimientos de cumplimiento, que son aquellos que se destinan a la ejecución de las penas privativas de libertad, siendo un sistema que organiza separadamente a los hombres y a las mujeres. Estos son de tres tipos:

- Régimen cerrado
- Ordinario
- Abierto

- **Los establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado (comunes y especiales)**

De carácter especial, que corresponden con el primer grado de tratamiento de acuerdo con el sistema de individualización científica, están destinados para los siguientes internos:

- a) Penados clasificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto.

- b) Penados, autores de graves alteraciones de la convivencia en los centros penitenciarios, como incendios, motines, destrucción de instalaciones, enfrentamientos, violencias a otros internos, indisciplina manifiesta referida agresiones, amenazas, coacciones, insultos o provocaciones a los funcionarios.

- c) Detenidos y presos calificados de peligrosidad extrema o los inadaptados al régimen propio de los establecimientos preventivos.

Los establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado se caracterizan por un mayor control de las actividades de los internos, estando informados con carácter prevalente la vida de estos centros por los principios de seguridad, orden y disciplina. Sin embargo la permanencia de los internos destinados a estos centros será por el tiempo necesario hasta tanto desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso.

La necesidad de estos centros de alta seguridad se ha visto incrementada en estos últimos años, en el que grupos de reclusos agresivos, violentos y, en definitiva, altamente peligrosos para la normal convivencia en los centros penitenciarios, han realizado toda suerte de acciones tumultuosas, poniendo en grave riesgo la vida e integridad de los funcionarios penitenciarios y de sus propios compañeros de reclusión.

- **Los establecimientos de cumplimiento de régimen ordinario**

Se corresponden con el segundo grado de tratamiento penitenciario, ocupando un lugar intermedio, entre los abiertos y los cerrados. La vida de estos centros, que deben ser los más numerosos, deberá estar presidida por el grado de confianza que debe otorgarse a la actitud del interno favorable al tratamiento.

- **Los establecimientos de cumplimiento de régimen abierto,**

Están destinados a los penados que pueden recibir tratamiento en régimen de semilibertad.

- **Los establecimientos de cumplimiento de mujeres,**

Se organizan separadamente de los de hombres, pudiendo ser de tres tipos: cerrados, ordinarios y abiertos. Tienen en cuanto a su régimen una disposición específica, y es que si ingresan en el centro penitenciario, llevando consigo hijos que no hayan alcanzado la edad de escolaridad obligatoria, podrán traerlos en su compañía y se les destinará a un departamento con habitación especial, y cuando el número de niños lo justifique, reunirá condiciones para guardería infantil y educación preescolar.

3.11. Derechos y obligaciones de los internos.

El tema de los derechos de los presos es de indudable actualidad ante el cúmulo creciente de denuncias realizadas por diversos organismos internacionales, como Amnistía Internacional, Colegio de Abogados y Notarios en Guatemala, la Procuraduría de Derechos Humanos, etc. Que han dado a conocer públicamente las violaciones a los derechos humanos y entre ellos la que corresponde a los hombres privados de libertad. Los

estudios realizados no se refieren sólo a los llamados presos políticos sino también a los comunes. Siempre estos tipos de investigaciones o declaraciones tienen un tono de denuncia, de llamado de atención para frenar abusos.

“Los Organismos de Naciones Unidas han realizado un considerable aporte al comenzar a señalar los derechos de los presos y un sistema más humano de tratamiento que en líneas generales ha sido prácticamente transcrito en las leyes de ejecución penal o reglamentos de prisiones. En numerosos países esto es letra muerta, como sucede con otros principios fundamentales asentados en las propias Constituciones. De todos modos son derechos reconocidos en la Ley, que en un Estado de respeto a la misma ofrecen un mínimo de garantía. Claro está que en los países donde más se violan estos derechos es donde precisamente imperan regímenes autoritarios o pseudodemocráticos.

Las primeras reglas para el tratamiento de los presos fueron elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a principios de este siglo y adoptada luego por la Liga de Naciones con algunas reformas. Luego de ser revisadas las reglas mínimas fueron oficialmente adoptadas por las Naciones Unidas en el Primer Congreso para Prevención del delito y Tratamiento del delincuente celebrado en Ginebra (1955). Quince años más tarde, en el IV Congreso de Naciones Unidas, con el mismo título que el anterior, se aprobó por unanimidad la recomendación urgente de que los países miembros adoptaran y aplicaran esas reglas mínimas.

Es importante intentar una sistematización de los derechos y obligaciones que tienen los internos de una prisión, a través de una óptica de los reglamentos carcelarios y fundamentalmente de las recomendaciones de los Organismo Internacionales como Naciones Unidas y del Consejo de Europa.

Al ingresar se le debe dar al interno un manual o instructivo en donde consten sus derechos y obligaciones.

Entre los derechos se encuentran los siguientes:

- 1) Derecho a tener un trato humano.** El aspecto fundamental de respeto a la dignidad humana se viola sistemáticamente con el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de intimidad, de trabajo, de visitas, correspondencia, periódicos, libros, etc. Algunas prisiones parece que estuvieran hechas para menoscabar esa dignidad.
- 2) Derecho a la revisión médica al ingreso a la prisión.** Uno de los derechos de los internos es a ser examinado por el médico del establecimiento cuando se ingresa al mismo, para conocer su estado físico y mental.
- 3) Derecho a la protección de su salud.** Es otro aspecto importante que debe protegerse celosamente. El recluso tiene derecho a una buena atención médica y a que se le suministren los medicamentos necesarios y apropiados.
- 4) Derecho a la alimentación.** Esta debe ser de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y de sus fuerzas.
- 5) Derecho a trabajar.** Tanto para procesados como para sentenciados. Este es otro derecho que o siempre se cumple.

- 6) Derecho a la formación profesional.** La regla 72.5 de la O.N.U. establece la obligación de dar formación profesional en algún oficio a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla.
- 7) Derecho a la instrucción.** Los reclusos tendrán acceso a la instrucción, incluida la religiosa en donde sea posible.
- 8) Derecho a la remisión parcial de la pena.** Los reclusos disponen del beneficio de que se les reduzca su pena por buena conducta, participación en actividades educativas y efectiva readaptación social.
- 9) Derecho a recibir visita familiar e íntima.** El contacto con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. El vínculo familiar debe ser fortalecido por todos los medios y en este sentido la labor del trabajador social es clave para detectar los problemas que dificultan la visita y encontrar soluciones concretas.
- 10) Derecho a la creación intelectual.** Se le debe facilitar la expresión de cuanta inquietud intelectual el interno tenga, ya sea de leer, escribir, pintar, esculpir o cualquier otra actividad artística que el mismo tenga.
- 11) Derecho a realizar ejercicios físicos.** Las reglas de Naciones Unidas establecen que el interno que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicios físicos adecuados al aire libre.
- 12) Derecho a una vestimenta adecuada.** Conforme a las condiciones de clima y suficientes para mantenerlo en buena salud.

La misma no debe de modo alguno ser degradante ni humillante. Las prendas deben estar limpias y mantenidas en buen estado.

13) Derecho a estar separados procesados y sentenciados. Se desprende este derecho del principio constitucional de presunción de inocencia, un procesado es inocente hasta que en sentencia firme se establezca su culpabilidad.

14) Derecho a la separación de enfermos mentales, infectocontagiosos, sordomudos y menores de edad. Los enfermos mentales y los sordomudos necesitan de un tratamiento adecuado en una institución separada que cuente con los medios humanos y técnicos suficientes.

15) Derecho a la asistencia espiritual. El interno tiene facultad, cuando lo necesite, de satisfacer su vida religiosa.

16) Derecho de que sus familiares se enteren de su traslado. El interno tendrá derecho de que su cónyuge o el familiar más cercano o la persona que él designe al ingresar al establecimiento, se entere de su traslado a otro establecimiento de reclusión o centros hospitalarios por enfermedad o accidentes graves y por fallecimiento.

17) Derechos de salidas. Al recluso se le autorizará a salir de la institución, en los casos de fallecimiento o enfermedad grave, debidamente probada.

18) Libertad de desarrollo pleno y de su propia personalidad. Es muy importante por las particularidades de la institución cerrada que suele atentar contra este principio fundamental del ser humano.

19) Otros derechos:

Entre otros derechos tiene:

- a) A no ser sancionado sin haber sido informado de la infracción,
- b) Podrá presentar peticiones o quejas al Director del establecimiento,
- c) Libertad de recibir la visita de su abogado,
- d) Derecho a no ser utilizado gratuitamente en servios al Director o a otro tipo de personal.

Entre las obligaciones se encuentran las siguientes:

- 1) Acatamiento a los reglamentos carcelarios.** Los internos deben comprometerse a respetar los reglamentos carcelarios.
- 2) Obligación de trabajar.** Los condenados pueden estar sometidos a la obligación de trabajar, teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico y de sus necesidades educativas de cualquier nivel.
- 3) Indemnizar a la víctima.** La víctima es la parte más débil y dañada por un delito, en consecuencia es necesario que el recluso la indemnice con sus recursos económicos o con su trabajo dentro del reclusorio.
- 4) Cursar estudios primarios en los analfabetas.** Los pobladores de las cárceles provienen de los sectores marginados de la sociedad en su gran mayoría y se caracterizan por tener escasos estudios o no tenerlos.

En resumen las violaciones a los derechos de los detenidos son numerosas, escapan a todo control ya sea interno, dentro de las cárceles, como de los entes encargados de su control. Únicamente se tiene conocimiento de las mismas, cuando se hacen públicas, no obstante ello son los medios de comunicación social, los que en innumerables oportunidades dan a conocer aspectos propios de violaciones a derecho humanos de los internos en las cárceles del país, quienes han trabajado juntamente con la Procuraduría de los Derechos Humanos, así como la Minugua.

CAPÍTULO IV

4. Acuerdo Gubernativo que crea el centro preventivo para hombres de reinstauración constitucional

El Acuerdo Gubernativo Número 349-88, creó el Centro de Detención ubicado en la finca Pavón, Municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala, cuyo nombre fue "Reinstauración Constitucional".

El mandato constitucional fue crear Centros de Detención adecuados, distintos de aquellos en los que se deben cumplir las condenas, por lo que debe considerarse este centro como de Detención Preventiva, la finalidad fue el propósito de conducir desde esta fase a la rehabilitación social del procesado utilizando los medios técnicos y científicos apropiados.

Siendo importante conocer el contenido del acuerdo de relación toda vez que da a conocer los lineamientos legales de la creación de este centro de detención preventiva en los Artículos que lo regulan:

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 349-88

Guatemala, 31 de mayo de 1988

Artículo 1º. Crear el Centro de Detención, ubicado en la finca Pavón, Municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, cuyo nombre será "REINSTAURACIÓN CONSTITUCIONAL"

Artículo 2º. El centro de Detención "REINSTAURACIÓN CONSTITUCIONAL" , contará con el personal capacitado para realizar sus funciones y darle la seguridad necesaria a los internos.

Artículo 3º. El referido Centro deberá normarse de conformidad con el Reglamento para los Centro de Detención de la República de Guatemala, aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 295-84, publicado en el Diario Oficial el 23 de noviembre de 1984, hasta que el Ministerio de Gobernación emita el reglamento respectivo.

Artículo 4º. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese.

Este centro de detención preventiva, es un establecimiento de carácter civil, dependiente de la Dirección General de Presidios. Su organización y régimen interior corresponde al Ministerio de Gobernación, se encuentra bajo la responsabilidad del Director y Subdirector , quienes trabajan en turnos de veinticuatro horas por igual lapso de descanso. Cuentan además de un Alcaide y el personal técnico auxiliar y de seguridad que se estime conveniente.

El Acuerdo Gubernativo Número 975-84 , del 14 de noviembre de 1984, contiene el REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE DETENCIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, se encuentra inspirado en el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en el año de 1955, en el que estuvo representado nuestro país, en el cual se fijaron las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos.

Las reglas mínimas se inspiran en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos que se consideran más adecuados, y fijan los principios generales de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de reclusos.

Este acuerdo pretende entonces establecer normas jurídicas que permitan llevar a la práctica las Reglas Mínimas fijadas por las Naciones Unidas, propiciando así que nuestro sistema penitenciario tienda a la medida de lo posible a la adecuada rehabilitación de los internos.

4.1. Población carcelaria

En las prisiones puede verse a los presos con características, tales como coloración de la piel, gestos, mismo modo de andar, tatuajes similares, dentaduras rotas, y expresiones de tristeza y preocupación, muchos con mirada cínica y burlona, teniendo un común denominador de "gente de extracción humilde", sumergidos sociales. Los de clases acomodadas no se encuentran en Centros como el de Reinstauración Constitucional, éstos son ubicados en sectores especiales como el Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18, de la ciudad de Guatemala.

Se suele hablarse de readaptación social del delincuente, mediante una formulación difusa, una especial terapia criminológica aplicable en el encierro. De manera que por más que la ONU convoque Congresos para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, no es al delincuente al que se refiere, sino a aquellos que están en una situación de presos o sometidos a medidas de seguridad, sería más propicio hablar de técnicamente delincuentes, que han caído bajo la acción de la policía, luego de la justicia y de la administración carcelaria, porque bien se sabe que en las cárceles no están todos los que son... Hay un detectable grupo de personas que siendo delincuentes y ejerciendo actividades delictivas nunca llegan a las comisarías de la Policía y a los tribunales de justicia, todo se diluye.

4.2. Mala clasificación de los reos según la gravedad del delito o falta

Este es un aspecto de la organización de las cárceles del país, es obvio y resalta esta deficiencia, en todos los Centros de Detención Preventiva, como una mal, que lejos de extinguirse, ha encontrado como multiplicarse en este campo.

No es posible que se acepte la forma en que se clasifica a los reos en los distintos centros de detención preventiva. Se les ubica en sectores, los cuales determinan el grado de peligrosidad que representan a la población de los reclusos en cada centro. No se atiende a las clasificaciones clásicas doctrinarias que ya se han tratado en el presente trabajo, es más se ignoran. Se debería separar a los contagiados de enfermedades graves para la población reclusa, a los homosexuales, a los dementes que aún no han sido evaluados pero que por su comportamiento se deduce que los son, porque esto provoca malestar dentro de los reos que desencadena en problemas mayores a los que se purgan en el penal.

Debe tomarse en cuenta que si se deja por un lado, la consideración que se les tiene a los reos que son de situación económica privilegiada ubicándolos en sectores preferenciales, existirá desacuerdo e inconformidad en los otros reos, considero que el que ha transgredido la ley, debe ser tratado como tal, y no porque son personajes de la política nacional, deben estar en lugares especiales y gozar de privilegios superlativos, que a los ojos de los otros reos es como no estar en prisión. Esta práctica en Guatemala, debe ser suprimida, para que funcione la igualdad en las prisiones y que haya temor de estos reos de caer en prisión, pues deben escarmentar. Para evitar los malos manejos que han hecho del erario público, de lo contrario, al no existir temor, seguirán cometiendo los mismos delitos los que vengán a gobernar posteriormente, porque en las prisiones son tratados como en su casa, lo que no es justo, ya que al reo común se le trata en forma

espeluznante en dichos Centros de Detención, con las limitaciones propias de una verdadera prisión, extremo éste que no debía de ser, lo que no es justo.

4.3. Falta de asistencia psicocriminal al recluso

La atención psicocriminal, es un mito en las prisiones de Guatemala, la población de reos, se encuentran en un lamentable abandono. Cuando se detecta que un recluso, tiene problemas psiquiátricos, se recurre al Juzgado o Tribunal que juzga su situación jurídica, a quién se pone en conocimiento su estado mental, que ha derivado de la comisión de un delito, o bien que por genética viene padeciendo, por lo que debe establecerse la realidad mental del recluso. Por lo que es remitido a un examen psiquiátrico para decidir su situación en el jurídica, la evaluación Médico Forense Psiquiátrica determinará la conducta a seguir por parte de las autoridades que se encargan de dicha evaluación.

4.4. Delitos cometidos dentro de la prisión

Como medida para controlar la comisión de delitos dentro de las prisiones en Guatemala, las autoridades con la colaboración de la Policía Nacional Civil, realizan requisas relámpago constantemente, por lo que se logran incautar armas hechizas, drogas y cuanta cosa les pueda ser útil para cometer delitos dentro del Centro. Esta medida permite controlar un poco la comisión de delitos. No obstante ello, constantemente, logran conseguir con la ayuda de guardias del mismo centro, familiares, amigos que los visitan las mismas armas, y objetos que necesiten para delinquir dentro del Centro. Es por ello que se han llevado a cabo motines tan espeluznantes como el del Centro de Reinstauración Constitucional, Pavoncito, que fue un ejemplo claro de la falta de control por parte de las autoridades de ese Centro, sobre armas y drogas que han permitido que los reclusos tomen en un momento determinado el control de toda la prisión, y someter a las autoridades a

soportar sus actitudes delincuenciales, que dejan saldos con pérdidas de vidas humanas.

4.5. Carencia de centros de aprendizaje

En los Centros de Detención preventiva como el Centro de Reinstauración constitucional, carece de centros de Aprendizaje.

La educación como proceso formativo del hombre, como conducción y guía vivencial, ha tenido un lugar preferencial en el deseo de lograr proyectos de aprendizaje en los Centros de Detención, para que el recluso que llene los requisitos correspondientes, pueda acudir a las fuentes de aprendizaje, a todo nivel, desde el punto de vista técnico sería un logro encomiable, no obstante ello aún esto es un proyecto que aún no se ha realizado.

4.6. Falta de cumplimiento de la resocialización del delincuente

Tomando en cuenta que en los Centros de Detención tanto preventiva como de cumplimiento de condena, no existen programas de resocialización de las personas que ingresan en calidad de presos, no puede dárseles cumplimiento, toda vez que se han constituido en escuelas de crimen, en donde los reclusos llegan por delitos menores y tienen un aprendizaje de alto nivel en criminalidad, por lo que en lugar de salir de los centros de detención rehabilitados, al momento de salir libres, guardan las experiencias vividas las cuales dejan una huella honda en sus vidas.

Por lo que su resocialización es difícil, ya que deberán adaptarse nuevamente a sus actividades cotidianas pero en un medio con pocas posibilidades de adaptación, pues salen sin trabajo y con un acervo abundante de experiencias dolorosas, ya que en las cárceles de Guatemala,

no existen programas para que los presos se reintegren a la sociedad y sean útiles.

4.7. Efectos negativos de la falta de resocialización del delincuente en forma especial y general

El preso que no ha sido preparado para resocializarse, debido a que el Estado no presta la atención debida al apoyo de programas propios de esta población, se enfrenta a situaciones difíciles en el desempeño de su vida cotidiana, deberá prepararse para poder enfrentarse a un medio hostil que conoce de su experiencia en la cárcel, debido a la forma en que se lleva la vida en prisión puede establecerse que si no ha sido preparado debidamente para reincorporarse, tendrá que salir adelante por sus propios medios en la forma que puedan ofrecérsele nuevas oportunidades, no obstante ello, puede ocurrir que en forma especial vuelva al lugar donde están sus amistades que se han involucrado en bandas que continuamente cometen delitos, y en forma general busque nuevas oportunidades para lograr superar la vida en la cárcel y con el apoyo familiar, reintegrarse nuevamente a la sociedad.

Debe considerarse que es importante dar importancia a la resocialización de los presos, mediante programas efectivos, que propugnen nuevas expectativas para ellos, pero que se ponga en práctica, mediante oportunidades en labores agrícolas, industriales y de servicios a la comunidad.

CAPÍTULO V

5. Fugas de los internos del centro preventivo para hombres reinstauración constitucional

Todo individuo tiene propensión a buscar su libertad, y de allí los intentos permanentes de evasiones o fugas. El personal tiene orden de evitarlas. El caso especial del Centro de Reinstauración Constitucional de Pavoncito, Fraijanes, no escapa a las prácticas más comunes de buscar la libertad por parte de los reclusos, pudiendo mencionar entre las más utilizadas y que son de conocimiento público:

- a) El escalamiento;
- b) Construcción de túneles;
- c) Vías naturales de acceso a la institución, y;
- d) Vías excepcionales.

La forma más común de obtener la libertad es saliendo por la puerta principal, con las ropas de un familiar que ha ido a visitarlo, o utilizando los uniformes de los propios vigilantes. En ocasiones el interno ha salido disfrazado con ropas de mujer, ocultándose en algún lugar de los autos que se dejan para reparar o pintar, vehículos que transportan provisiones o en los medios más insospechados.

Las fugas son excepcionales, pues no corren constantemente, cuando se llegan a suceder son de conocimiento público, muchas veces, son recapturados y muchas no, toda vez que la ubicación de este centro de encarcelamiento es propicio, ya que se encuentra en un lugar con vegetación

y es factible que se lleve a la práctica y se tenga el éxito buscado en la fuga, pero siempre que se cuente con la colaboración de personal del centro de detención. Pues sin ellos es casi imposible su realización. En los intentos de fuga y las fugas realizadas, se han visto involucradas las altas autoridades de este centro, quienes enfrentan procesos por el delito de evasión, y han sido famosas las fugas que se han realizado, ya que al momento no se ha sabido de la recaptura de los que han logrado burlar el sistema de seguridad que actualmente tienen en ese Centro Penitenciario.

5.1. Participación del personal administrativo y penitenciario dentro del centro para preparar fugas

Cuando ocurre una fuga o un intento de fuga, es lógico pensar, que los reclusos solos no pueden llevar a cabo tan titánica tarea. La población reclusa es de diversa clase, tanto en cultura como en tipo de delito, asimismo, debe tomarse en cuenta el grado de peligrosidad que tiene cada individuo que guarda prisión en ese Centro Carcelario, actualmente con la población de reclusos de los "Cholos", cuando fueron ingresados a ese Centro, ocasionaron innumerables problemas que causaron grandes perjuicios a la población de reclusos, viéndose éstos involucrados en amotinamientos, y posibles intentos de fugas, se logró descubrir, que se realizaban cultos satánicos, que habían asesinado a reclusos por motivos que aun se ignora.

De lo anterior se deduce que el recluso, que pretende fugarse, necesita de la colaboración del personal tanto administrativo como penitenciario, en el caso del primero, puede realizarse del Centro hacia las afueras del mismo, y en cuanto al segundo, puede ser planificada cuando los reclusos son conducidos a cualquier audiencia o citación que les hagan los juzgados o Tribunal de la ciudad capital.

En resumen puede afirmarse que efectivamente la participación del persona tanto administrativo como penitenciario es positiva, para la consecución del fin de lograr ponerse en fuga y así evadir el cumplimiento de la justicia. Desafortunadamente, quienes lo logran son presidiarios de alta peligrosidad que ponen en grave estado de inestabilidad a la sociedad que tristemente se entera de los sucesos, sin que a la fecha exista un efectivo control de esta situación que se puede presentar en cualquier momento, motivado por causas tan efímeras como importantes, tal el aspecto económico de los trabajadores de sistema penitenciario que no cuenta con un salario honesto que les permita negarse a caer en la tentación de aceptar un trato por colaborar en la fuga, aunque se vean involucrados posteriormente enfrentando un proceso penal en su contra, por el delito de evasión.

5.2. La venta y distribución de drogas y armas dentro del centro

Los procedimientos que emplean para entrar las drogas al presidio son muy variados. Si el ingreso de productos fuera sólo clandestino, éstos se consumirían muy poco, pues a pesar de las muchas artimañas que usan para pasarlos, debido a su control, su consumo es mínimo.

Antonio López Martín señala las siguientes formas de introducir droga a las prisiones:

“Las mujeres emplean las formas más inauditas para introducir marihuana y estupefacientes de todas clases. En distintas oportunidades les han encontrado productos de esta índole en el cabello, en los bocadillos, en las asas de los cestos, en cajas de doble fondo e incluso hasta en sus partes. Una registradora, cuenta que periódicamente llegaba a la prisión una señora con un vendaje en la pantorrilla excesivamente sucio; las registradoras al ver

la pestilente inmundicia, ni se acercaban para hacerle el registro de rigor, por lo menos el vendaje lo dejaban siempre intacto, suponiendo que éste ocultaba alguna herida, hasta que por fin las encargadas del registro sospecharon, pues se les hacía bastante raro, el que una herida estuviera protegida por semejante suciedad. Le hicieron desatar el vendaje y todas quedaron sorprendidas al descubrir una buena cantidad de marihuana, en el lugar donde suponían había una herida.

Hubo una época en que las drogas, especialmente los seconales, ingresaban a la cárcel por conducto de un perro, que se prestaba para esta misión, por ser muy lanudo y que pertenecía al centro penal. Para realizar esta operación, un preso sacaba al perro y otro individuo que estaba afuera, sentado en un poyo junto a las buganvillas y que había sido reo anteriormente, le escondía en la espesa lana la mercadería prohibida; en esta forma regresaba el perro al interior de la Penitenciaría, en donde se encontraba el interno que recibía el producto , y como premio le daba de comer. Para el ingreso de marihuana solían emplear una pelota de fútbol. Durante la visita jugaban a este deporte y en un momento determinado, lanzaban la pelota fuera del presidio, donde había un individuo preparado con otra pelota llena de marihuana y drogas. El guardia que estaba en el muro del presidio haciendo la vigilancia respectiva, le pedía el favor al que estaba en la calle que devolviera la pelota al patio del Centro Penal, el cual cambiaba el balón y en vez de lanzar el que había salido del interior del presidio devolvía el que iba lleno de marihuana y drogas.

El ingreso de aguardiente a la prisión durante algún tiempo lo efectuaron por conducto de un depósito de leche que tenía una división interior. En la cavidad inferior estaba el licor y en la superior la leche. En una oportunidad, estaba el lechero distribuyendo el producto en el Centro Penal y a la hora de despachar a unos guardias del presidio, se le terminó el

líquido lácteo y fue a buscar otro depósito de leche, los guardias al sopesar el recipiente observaron que no estaba totalmente vacío, e incluso al moverlo se oía un ruido el cual denunciaba la presencia del líquido. Esto dio la clave a la guardia para descubrir el gato encerrado. El vendedor al verse descubierto se quedó confundido y atribulado. Luego examinaron detenidamente el depósito y comprobaron que en el compartimiento inferior había un orificio tapado con un tornillo por donde introducían el licor.

Las drogas y el licor en el Establecimiento Penal en algunas épocas se han conseguido con la máxima facilidad, pues según informaciones recabadas en el propio Centro, todos los días entraban dos cajas de aguardiente.

Ver a los reos bajo los efectos de estos narcóticos era una cosa bastante frecuente, aunque puede decirse que casi siempre eran elementos de un determinado grupo los que se encontraban en estado lamentable.

Los grandes desordenes que se han producido en los centros penales en Guatemala, siempre han sido provocados por reos drogados o en estado de ebriedad (engasados), y las consecuencias han llegado a límites imprevistos habiéndose formado en el presidio verdaderas batallas campales".²²

En la actualidad, las autoridades no pueden dar explicación razonable sobre el ingreso exagerado de drogas y alcohol a los centros penales, los esfuerzos son mínimos, toda vez que aunque se realizan requisas inesperadas, siempre se encuentran drogas, alcohol, armas, celulares etc. Los cuales son prohibidos, pero son ingresados constantemente, sin que se establezca la procedencia de los mismos.

5.3. El problema sexual dentro de la prisión

²² López Martín. **Ob. Cit.** Págs. 91-92.

Es debatido el problema sexual en las prisiones, desde el punto de vista de su incidencia en los hombres que están cumpliendo condena.

"Este problema surge con raíces muy profundas y con consecuencias no menos dañosas. No existen diferencias en el comportamiento sexual entre delincuentes y no delincuentes. Tampoco entre delincuentes violentos y no violentos. Pero de todos modos la problemática aflora, y se muestra nítidamente en las prisiones por ser una sociedad pequeña y cerrada donde todos se conocen.

El problema sexual existe en todos los niveles sociales, pero en la cárcel es donde se percibe más, por la incidencia que tiene el encierro, al multiplicar las tensiones y angustias del interno, por falta de contacto con el exterior y por el de hacinamiento, falta de trabajo adecuado, higiene, alimentación, etc.

El problema de la sexualidad repercute en distintas formas: en primer lugar en el hombre sometido a prisión, toda vez que no existe una norma que prohíba la relación sexual, esto se relaciona con el viejo aforismo en materia de normas jurídicas de que todo lo que no está expresamente prohibido se encuentra permitido.

Hay que tomar en cuenta que, en muchos casos, las condenas son de larga duración y en consecuencia la ansiedad, angustia y hasta desesperación se unen al problema sexual. Las situaciones son distintas, conforme a que el sujeto este a la espera de una sentencia o cuando ésta a ha sido dictada. En el primer caso la preocupación sexual no es tan grande, en virtud de que sus preocupaciones están centradas en el proceso penal, en cuanto a las alternativas del mismo, como ser el momento en que tendrá que prestar declaración indagatoria, someterse a reconocimientos o careos judiciales y conocer en general de las pruebas. Todo esto produce en el

sujeto un estado de ansiedad y de stress carcelario, por la brusca pérdida de la libertad y la adaptación al régimen carcelario. En consecuencia la preocupación sexual es menor, aunque a veces ese tiempo se extiende considerablemente a varios años de estancia en el reclusorio y entonces el problema sexual aparece más nítidamente.

Por el contrario, en el caso de que el sujeto ya ha sido condenado, no es sólo la pérdida de la libertad la que influye tremendamente sino la falta de contacto afectivo, constante o periódico con su esposa, madre o novia. Esto dependerá de la edad del sujeto, de su potencia viril, de su temporalmente, de las calidades afectivas, de la existencia o no de trabajo en el establecimiento penal, del tipo de tareas realizadas, de las posibilidades de sublimación, de la educación sexual, de la mayor o menor represión sexual y de la vida erótica que haya llevado con anterioridad, por ejemplo el sujeto acostumbrado a mantener relaciones periódicas muy seguidas y que luego tiene que esperar una semana o más tiempo para tenerlas".²³

Conviene abordar entonces el tema de la abstención sexual en prisión. Dentro del penal es causa de indisciplina, infracciones a los reglamentos carcelarios y de inscripciones sobre muros, tatuajes.

Se pueden destacar desviaciones sexuales, frecuentemente continúan cuando el individuo recupera su libertad, y si el casado no sería el mismo marido de antes y el soltero estaría incapacitado para tener una relación sexual normal. Más grave es el caso de los adolescentes, y el interrogante de si pueden ser curados con tratamiento psiquiátrico las distintas perversiones sexuales.

²³ Del Pont. **Ob. Cit.** Págs. 445-447.

Las anomalías sexuales se ven favorecidas por el hacinamiento y la promiscuidad en las prisiones, donde en una sola celda cohabitan varios presos juntos. También conspira la falta de clasificación donde los jóvenes deben de convivir con prisioneros endurecidos y corruptos que perciben cuándo un joven tiene modales muy delicados o es muy frágil en su cuerpo, para atentar sexualmente contra ellos. Todo se facilita por la existencia de camas juntas donde el olor de los cuerpos desnudos y las exposiciones hacen que el ambiente se sature de estímulos. Además debe señalarse, que como excitante se encuentra el uso de estupefacientes, como la "coca", por la acción afrodisíaca que tiene, así como la marihuana que es el fármaco de mayor consumo por ser más accesible económicamente.

Entre los problemas sexuales más frecuentes se señalan:

- a) La masturbación;
- b) Homosexualismo;
- c) Violaciones;
- d) Distintos tipos de perversiones;
- e) Rufianismo
- f) Enfermedades Venéreas
- g) Contagio de Sida o VIH;
- h) En el caso de mujeres el lesbianismo.

5.4. Las consecuencias que tiene la falta de una Ley Penitenciaria en Guatemala

Para elaborar un Anteproyecto de Ley Penitenciaria en Guatemala, se debe acudir a un proceso de formación de criterios vertidos por los encargados de los organismos que tienen intermediación con la problemática

penitenciaria en nuestro país, y que pueden retroalimentar la emisión de una Ley Penitenciaria apropiada.

Se cuenta con iniciativas provenientes de la población reclusa, así como de las actuales autoridades penitenciarias, quienes se encuentran trabajando conjuntamente para la realización de su vigencia, es importante que se les apoye, porque el beneficio es múltiple y generoso, es una solución que ha venido esperándose para dar soluciones a tanto problema que se ha planteado respecto a la vida en prisión.

Como consecuencias relevantes de la falta de esta Ley, pueden apreciarse los motines que se han dado en los diferentes centros de detención preventiva, por la falta de coordinación, vigilancia y excesiva corrupción por parte de las autoridades, debe dejarse este problema a la legislación y la buena aplicación que de ella se haga, de lo contrario, continuará el caos en las prisiones del país; y se multiplicarán los problemas resultando obviamente como víctimas los propios reclusos que no obstante de haber transgredido la Ley Penal, necesitan sobrevivir en forma humana, bajo un control ético, alejado de controles inadecuados y supervisión de reos de mayor peligrosidad que generan más violencia sin que a la fecha se cuente con resultados positivos de su forma represiva de actuar.

Actualmente existe una iniciativa de Ley del Sistema Penitenciario, uno de los principales objetivos es modernizar el sistema penitenciario y hacerlo eficiente. Para el efecto la Comisión de Gobernación del Legislativo, señala que se busca que las cárceles dejen de ser un lugar donde los reos tienen el control y convertirlos en centros de detención seguros. Además, la nueva ley se basa en principios de respeto a los Derechos Humanos; la normativa también pretende dar vida a la Escuela del Régimen Penitenciario, para crear la carrera especializada en el tema y crear la Comisión Nacional del Sistema

Penitenciario. El proyecto se encuentra en segundo debate y será conocida en tercera lectura en el año de dos mil cinco, sin embargo, algunos legisladores manifestaron la probabilidad de hacerle otros cambios al proyecto final. La iniciativa es un compromiso asumido por el Presidente del Organismo Legislativo, en cuanto a aprobarlo.

Principales puntos de la propuesta relacionada:

- Establece los derechos y obligaciones de los reclusos;
- Regresar el control de los centros de detención a las autoridades y evitar que esté en manos de los internos;
- Se creará la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, para que vele por el buen funcionamiento de las cárceles del país;
- Se determinan faltas y sanciones a los reos;
- Se prohíbe a los reos el uso de teléfonos celulares;
- En el Artículo 33 se prohíbe el ingreso de bebidas alcohólicas o estupefacientes de cualquier clase en las prisiones;
- En la ley se establece la libertad controlada, siempre y cuando sea autorizada por juez, para que los reclusos tengan acceso a estudios o puedan trabajar fuera de la prisión;
- Se ejercerá mayor control sobre los guardias del Sistema Penitenciario, para evitar que se conviertan en cómplices de los reos para cometer actos delictivos.

Son innumerables los aspectos a solucionar para lograr controlar la situación que se vive en las cárceles, siendo una problemática especial que no debe dejarse al olvido, toda vez que es latente y digna de una solución legislativa con carácter urgente.

CONCLUSIONES

1. La pena es una de las consecuencias jurídicas de la comisión de un hecho delictuoso.
2. El Derecho penitenciario, contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad.
3. Las violaciones a los derechos de los detenidos son numerosas y escapan a todo control humano y legal.
4. Las formas básicas de clasificación de las prisiones, consisten en la separación de hombres y mujeres, mayores y menores, personas sanas y enfermas. Esto es elemental y está contenido en casi todas las legislaciones, pero no se cumple en muchas prisiones.
5. Las cárceles han sido al igual que los hospitales para enfermos mentales una de las instituciones más descuidadas y olvidadas, por lo que no debe extrañar los problemas de salud y de higiene que presentan actualmente.
6. Es necesario conocer a fondo los aspectos más graves que presentan las cárceles en Guatemala, para darles solución urgente.
7. Puede afirmarse que efectivamente la participación del personal, tanto administrativo como penitenciario es positiva, para la consecución del fin de lograr ponerse en fuga y así evadir el cumplimiento de la justicia.

8. Los grandes desordenes que se han producido en los centros penales en Guatemala, siempre han sido provocados por reos drogados o en estado de ebriedad y las consecuencias han llegado a límites imprevistos habiéndose formado en el presidio verdaderas batallas campales.
9. En la cárcel es donde se percibe más, la incidencia que tiene el encierro, al multiplicar las tensiones y angustias del interno, por falta de contacto con el exterior y por el de hacinamiento, falta de trabajo adecuado, higiene, alimentación, etc.
10. El Centro de Detención de Reinstauración Constitucional Pavoncito, ubicado en Fraijanes, no cuenta con talleres para que la población de reclusos ocupen su tiempo, mientras logran solucionar su situación jurídica, lo que provoca problemas como los amotinamientos.

RECOMENDACIONES

- 1.) Es necesario poder contar con personal penitenciario suficiente no sólo en el de custodia sino también en lo que hace al de profesionales, tales como criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros de escuela y de taller, etc, por observarse que es el campo más crítico.
- 2.) Existe la necesidad de proporcionar una justa y adecuada remuneración económica y prestaciones sociales, para lograr el interés, honorabilidad y vocación de las personas más capaces. Asimismo, aconsejar una dedicación exclusiva en las tareas y un mejoramiento de la imagen del personal que trabaja en prisiones.
- 3.) Que las autoridades penitenciarias agilicen ante el Congreso de la República la promulgación de la Ley Penitenciaria para regular todo que se refiere a reclusos, tanto de prisión preventiva como de cumplimiento de pena.
- 4.) Construir talleres dentro de los centros de prisión preventiva, a efecto de mantener la ocupación de los reclusos en beneficio de la cohabitación en los mismos.
- 5.) Que se realicen constantes evaluaciones psicológicas a los reclusos para conocer el estado emocional de los mismos, y proceder a su clasificación, mediante la contratación de personal técnico apropiado.
- 6.) Se debe contar con un personal que tenga salarios acordes a la labor que están realizando en los centros de detención, como estímulo al cumplimiento de sus obligaciones.

7.) Debe tomarse en cuenta que si se deja por un lado, la consideración que se les tiene a los reos que son de situación económica privilegiada ubicándolos en sectores preferenciales, existirá desacuerdo e inconformidad en los otros reos, considero que el que ha transgredido la ley, debe ser tratado como tal, y no porque son personajes de la política nacional, deben estar en lugares especiales y gozar de privilegios superlativos, que a los ojos de los otros reos es como no estar en prisión.

BIBLIOGRAFÍA

- ARENALES, Concepción. **Estudios penitenciarios**. Primera Edición, España, Editorial Valencia, 1995. 930 Pág.
- BECARIA, César. **De los delitos y las penas**. (s.e.). Editorial Heliasta. S.R.L. Impreso en Brasil, 1993. 284 Págs.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal. Parte especial**. editorial Ariel S.A., 2ª. Edición, Barcelona, Impreso en España. 1991. 413 Págs.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo III, N-R, 9ª. Edición, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L. 1976.
- CESANO José Daniel. **Panorama normativo del derecho penitenciario**. Argentina, 2ª. Edición, Editorial Buenos Aires. Impreso en Argentina, 1994. 478 Págs.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal. parte general**. Editorial Bosche, 2ª. Edición, Impreso en Barcelona, España. 1931. 428 Págs.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Resúmenes de derecho penal**. Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo de 1989.
- DEL PONT, Luis Marco. **Derecho penitenciario**. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1ª. Edición, 1984. 809 Págs.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Manual de prisiones. La pena y la prisión**. Segunda Edición, México, Editorial Porrúa, S.A. 1960. 467 Págs.
- GARRIDO GUZMÁN, Luis. **Manual de ciencia penitenciaria**. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas. 1983. 516 Págs.
- LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala. De la Penitenciaría Central a la Granja Penal de Pavón**. Guatemala, Tipografía Nacional, 1978. 52 Págs.
- NEUMAN, Elías. **Prisión abierta; una experiencia penológica**. Buenos Aires, 2ª. edición, Ediciones Depalma, 1984. 700. Págs.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**,. Buenos Aires. Editorial Heliasta S.R.L. ,1974. 797 Págs.

PUIG PEÑA, Federico. Derecho penal. Parte General. Volumen II, 5ª. Edición, Ediciones Nauta, Barcelona, 1959.

RIVERA WOLTKE, Victor Manuel, **Represiones en torno a un tema de derechos humanos, el sistema carcelario. Propuesta de solución de la honorable, Corte Suprema de Justicia, ante la preocupación y recomendaciones de la comisión interamericana de derechos humanos y el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados y Convenios Internacionales. Guatemala 2004.**

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Acuerdo Gubernativo Número 49-88, Guatemala, 31 de mayo de 1988.

Acuerdo Gubernativo Número 975-84, del 14 de noviembre de 1984, Reglamento para los centros de Detención de la República de Guatemala.